



**Ayuntamiento
de Fuengirola**

Secretaría General

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR COMISIÓN
INFORMATIVA DE INFRAESTRUCTURAS EL DÍA 23 DE JULIO DE 2024.**

En Fuengirola, a 23 de julio de 2024.

A las 09:14, se reúnen en la sala de Juntas los miembros de Comisión Informativa de Infraestructuras relacionados a continuación, siendo objeto de la reunión celebrar sesión Ordinaria de Comisión Informativa de Infraestructuras.

ASISTENTES

Ana María Mula Redruello	Presidenta
José Sánchez Díaz	Vocal PP
Carmen María Díaz Ruiz	Vocal PP
Isabel González Estévez	Vocal PP
Rocío Arriaga Fernández	Vocal PP
María Hernández Martín	Vocal PP
Francisco José Martín Moreno	Vocal PP
José Manuel Martínez Pérez	Vocal PSOE
María Carmen Segura Belmonte	Vocal PSOE
Francisco José Muñoz Iniesta	Vocal PSOE
Antonio José Luna García	Vocal VOX
Luis Javier Barranquero Gómez	Vocal VOX
Sheila Jiménez Nyström	Vocal HACEMOS FUENGIROLA
Francisco Miguel García Ardila	Secretario

Preside la sesión Ana Maria Mula Redruello, Alcaldesa-Presidenta.

Asiste como asesor el técnico del Área de Urbanismo, D. José Canales Rodríguez.

Declarada abierta la sesión, se procede a debatir los asuntos del Orden del Día, en los términos que a continuación se expresa.

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría General.

Referencia: 5/2024/SESCIINFRA

**APROBACIÓN DEL ACTA DE COMISIÓN INFORMATIVA DE INFRAESTRUCTURAS
CELEBRADA EN SESIÓN ODINARIA DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2024**





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

Repartida a los miembros de Comisión Informativa de Infraestructuras, el acta de la sesión anterior correspondiente al día 24 de mayo de 2024, se acuerda por unanimidad su aprobación.

2. Infraestructuras.

Referencia: 5/2024/URB

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

La Concejala Delegada de Urbanismo, Dña. Rocío Arriaga Fernández, presenta la siguiente propuesta:

Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal número 12 reguladora de tasas por actuaciones urbanísticas, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

Consta la previsión de la modificación de la Ordenanza reguladora de tasas por actuaciones urbanísticas en el Plan normativo de iniciativas a acometer en la anualidad 2024, en el punto 8 del programa perteneciente a la Concejalía responsable de Urbanismo.

En fecha 15/04/2024 se emite informe relativo a la aprobación del Proyecto de modificación, donde se reflejan los motivos y las modificaciones que se realizan sobre el texto vigente de la ordenanza fiscal n.º 12.

En fecha 28/05/2024 se ha emitido informe justificativo de la necesidad sobrevenida de mejora de la redacción del proyecto de modificación con base en el interés general para la defensa y restauración del patrimonio urbano, en concreto de la imagen urbana de las fachadas de los edificios.

En fecha 28/05/2024 se ha emitido informe técnico económico y de sostenibilidad en relación a la mejora planteada.

Por ello, el objeto del presente es describir la modificación del texto del artículo que deriva de la mejora que se persigue.

ÚNICO.-

De la mejora del articulado del proyecto de modificación de la ordenanza.

Respecto al proyecto de modificación inicial sólo queda afectado el artículo 9 en el que se incluye un nuevo apartado quinto con el objeto de incentivar a la ciudadanía para mantener la imagen urbana y en particular la pintura de sus fachadas. El contenido del nuevo apartado es el siguiente:

5. No están sujetos a tasa urbanística los trabajos de pintura de fachadas en edificaciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050552051137157 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





FUNDAMENTOS

PRIMERO.- La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

SEGUNDO.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En el Boletín Oficial de la provincia de fecha 28 de diciembre de 2012 se publicó la última modificación de la Ordenanza Fiscal número 12 reguladora de tasas por actuaciones urbanísticas.

Habiendo transcurrido más de once años desde la última modificación de esta ordenanza es necesaria su modificación al objeto de adaptarla a la situación actual.

La actualización de la ordenanza se realiza para incluir las nuevas tipologías de actuaciones establecidas por la normativa urbanística, sobrevenidas posteriormente a su publicación, en concreto las de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia ha sido sustituida por presentación de declaración responsable o comunicación, el reconocimiento de situación de asimilado a fuera de ordenación, o la certificación administrativa de las edificaciones terminadas prevista en la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Se incluyen las tasas de otras actividades administrativas, que encontrándose previstas en la normativa aplicable, no fueron reguladas en la ordenanza que se modifica, como es el caso de los procedimientos para dictar órdenes de ejecución en cumplimiento del deber legal de conservación de las edificaciones y su ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de la orden.

Resulta además necesario ajustar el texto del articulado para su adaptación a las referencias a la legislación y normativa vigentes y a sus previsiones.

Asimismo, se establecen criterios más ajustados para calcular el presupuesto real de la obra lo que permitirá a los interesados presentar las autoliquidaciones de manera sencilla y ajustada a la ordenanza.

Por todo ello, se eleva a Comisión Informativa de Infraestructuras la siguiente propuesta de **DICTAMEN:**





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasas por actuaciones urbanísticas, con las siguientes modificaciones que se realizan sobre el texto de la ordenanza:

“A.- Con carácter general: Se introduce en el texto normativo las nuevas figuras urbanísticas de intervención administrativa de control posterior y se actualiza la normativa que se menciona a lo largo del texto a la vigente actualmente, añadiendo “o norma que la sustituya” para no incurrir en errores futuros.

B.- Con carácter específico:

Artículo 1º.- No se modifica.

Artículo 2º.- No se modifica.

Artículo 3º.- No se modifica.

Artículo 4º.- Se mejora la redacción del párrafo segundo in fine al remitir a lo previsto en el párrafo primero. La redacción del mismo queda con el siguiente contenido:

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales. Sin embargo no estarán sujetas a estas tasas las obras que se realicen por el Ayuntamiento directamente o a través de organismos exclusivamente dependientes de él, así como proyectos elaborados y redactados por los Servicios Técnicos Municipales que satisfagan necesidades de carácter público. Cualquier bonificación o exención deberá ser interesada al tiempo de solicitar la oportuna licencia, presentar la declaración responsable o comunicación, acreditándose documentalmente las circunstancias que les dan derecho a ello con carácter previo al acuerdo de concesión o, en todo caso, previo a la concesión de licencia de primera ocupación.

También estarán exentas del pago de la tasa por concesión de licencia o control posterior de declaración responsable, aquellas cuyo objeto sea la rehabilitación de viviendas particulares o comunidades de propietarios amparadas por la concesión de una subvención autonómica, debiendo acreditar tal circunstancia en los mismos términos descritos en el párrafo anterior.

Los ingresos derivados de estas tasas se efectuarán exclusivamente en las entidades financieras colaboradoras designadas a tal efecto o en la Tesorería Municipal, siendo las formas de pago mediante tarjeta de crédito y débito o transferencia bancaria.

Artículo 5º.- Se dirime a las consecuencias previstas legalmente en los casos en los que junto a la declaración responsable no se acompañe el justificante de ingreso de la autoliquidación correspondiente. Se elimina el penúltimo párrafo por establecerse en el primero que no será admitida a trámite la solicitud o declaración responsable, lo que implica consecuentemente que no podrá ser expedida resolución municipal alguna. La redacción del mismo queda con el siguiente contenido:

El interesado en la prestación del servicio o en la realización de la actividad a que se refiere el artículo 2º deberá ingresar el importe de las Tasas correspondientes según autoliquidación, y presentará, junto con la oportuna solicitud o declaración responsable el justificante de dicho ingreso sin cuyo requisito no será admitida a trámite la misma, salvo disposición contraria de ley. El pago sólo tendrá la consideración de depósito previo, que en ningún caso extinguirá parcialmente la obligación hasta la liquidación definitiva del tributo.





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

En el caso de que por esta Administración se realice requerimiento para que se efectúe mediante autoliquidación, el ingreso de la misma y transcurran diez días desde su comunicación al interesado sin que aquél sea cumplimentado, se procederá al archivo de la solicitud de la licencia, quedando suspendidos los plazos para la resolución del expediente de licencia durante los días que transcurran entre la comunicación de requerimiento y el pago de las tasas. En los casos que en la licencia ha sido sustituida por la presentación de una declaración responsable, el requerimiento del ingreso mediante autoliquidación advertirá expresamente al declarante que el incumplimiento de los requerimientos de presentación de documentos a que se esté obligado en caso de actuaciones o actividades sujetas a declaración responsable, está tipificado como infracción urbanística leve en el artículo 161.2.h) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y sin perjuicio de la ejecución forzosa, previo apercibimiento, si no cumple voluntariamente según lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La regla anterior no será de aplicación a los supuestos en que el interesado sea la Administración Pública, estatal o autonómica, y se acredita por ésta que se trata de obras en las que el obligado al pago de las tasas es, como sustituto del contribuyente, el contratista al estar así recogido en el pliego de condiciones elaborado para la contratación de la ejecución de las citadas obras.

Esta autoliquidación se considera provisional, a reserva de la definitiva que, de oficio y con el carácter de a cuenta se practicará por la Administración Municipal en el trámite de concesión de licencia o control posterior de la declaración, pudiéndose producir una liquidación complementaria.

Artículo 6º.- Se modifica para remitir con carácter general a las condiciones de ejecución de obras previstas en la Ordenanza municipal de medidas correctoras y usos en obras de edificación, y a la normativa de rango superior respecto a las previsiones sobre visados colegiales y sobre el límite temporal para la presentación del proyecto de ejecución cuando la licencia se haya otorgado con un proyecto básico. La redacción del mismo queda con el siguiente contenido:

Las personas interesadas presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, declaración responsable o comunicación, con especificación detallada de la naturaleza, extensión, alcance y plazo de ejecución de la obra o/y instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto real de la obra visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal, y en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

La solicitud de licencia, presentación de declaración responsable o comunicación irá acompañada del resguardo del ingreso previo efectuado con copia de la autoliquidación practicada debiendo hacerse constar, cuando se trata de construcción de nueva planta, que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, debiendo, en caso contrario, simultáneamente o con carácter previo, solicitar la licencia para demolición de las construcciones existentes.

En el supuesto de que las obras comporten la necesidad de grúas, andamios, vallas o cualquier otro tipo de aprovechamiento de la vía pública, se acompañará la documentación necesaria para determinar su posible autorización. En todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en la Ordenanza municipal de medidas correctoras y usos en obras de edificación o norma que la sustituya.

Los actos de concesión de licencia y control posterior de las declaraciones responsables se acomodarán a las previsiones determinadas en la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares de su desarrollo reglamentario, así como a las normas urbanísticas del Plan General vigente en todo aquello que no contravenga a la normativa de rango superior.





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

En los casos en que el otorgamiento de la licencia para obras de edificación se haya otorgado con un proyecto básico, no podrá iniciarse su ejecución sin la aportación previa de un proyecto de ejecución, en los términos de normativa autonómica y estatal que resulte de aplicación.

Artículo 7º.- Afectado por modificaciones de carácter general, queda redactado en los siguientes términos:

A efectos de los trámites y requisitos a cumplimentar, las licencias urbanísticas se dividen en dos categorías, que son las siguientes:

A) Licencia de Obra Menor.

Es aquella, definida en el artículo 6.1.4 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística, o norma que lo sustituya.

B) Licencia de Obra Mayor.

Será aquella no considerada como obra menor.

Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y dejada a salvo la competencia de jurisdicciones distintas a la autoridad municipal.

Artículo 7º (bis).- Se redacta un nuevo artículo a continuación del 7º para definir las obras y actuaciones que han de someterse a declaración responsable o comunicación, con el siguiente contenido:

Con carácter general se someterán a presentación de declaración responsable o comunicación, las obras y actuaciones que según la legislación y normativa vigente en cada momento deban someterse a estos medios de intervención administrativa.

Artículo 8º.- Se mejora su redacción diferenciando en dos apartados diferentes las modificaciones que pudieran realizarse sobre los proyectos, en función de si dicha modificación es previa o posterior a la concesión de la licencia urbanística. Queda con el siguiente contenido:

1. Los proyectos de obras de edificación sometidos a licencia podrán ser modificados a o reformados previamente a la concesión de licencia, a estos efectos se establece la siguiente clasificación:

A) Proyecto Modificado.

Se considera como proyecto modificado aquel que con respecto del anterior altere su configuración y parámetros urbanísticos.

Estos proyectos modificados se considerarán, salvo que la modificación se efectúe al objeto de acomodarse a Ordenanza, como nuevo proyecto, implicando el hecho de la presentación la renuncia al proyecto anterior y el devengo de nuevas Tasas.

B) Proyecto Reformado.

Puede ser de dos tipos:





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

1. Proyecto reformado que respecto del anterior no altere sus parámetros urbanísticos. Estos proyectos devengarán hasta el 10% de las tasas devengadas por el proyecto primitivo.

2. Proyecto reformado de ampliación, que es aquél que, manteniendo el proyecto original, presenta modificaciones que impliquen un cambio en la superficie a construir, procediéndose en este caso a la liquidación de tasas en función del presupuesto de las obras de ampliación.

En todos los casos será obligada la presentación de un proyecto refundido que contemple la totalidad de las obras a realizar de forma definitiva y el ingreso previo de tasas que resulten, según autoliquidación que deberá acompañar. La no presentación de dicha autoliquidación tendrá los efectos previstos en el art. 5 de la presente Ordenanza.

2. En los casos en que el proyecto de obras de edificación sea modificado posteriormente a la concesión de la licencia urbanística será de aplicación el artículo 310 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, o norma que la sustituya.

Artículo 9º.- Este artículo junto al 10º centra el núcleo de la modificación. Mediante su nueva redacción se establecen criterios más ajustados para calcular el presupuesto real de la obra, para permitir a los ciudadanos presentar autoliquidaciones de manera sencilla y ajustada a la ordenanza.

En los supuestos de obra nueva la ordenanza mantiene los módulos de valores estimativos del coste medio de construcción por tipología edificatoria y uso.

En los casos de obras que no tengan como resultado la obtención de una obra nueva completa y los de escasa entidad a realizar en edificaciones existentes, se definen los conceptos de reforma integral, parcial y simple, así como los de obras de conservación y mantenimiento, fijando unos porcentajes a aplicar sobre el módulo de obra nueva en función de la entidad de las obras.

En el caso de obras de urbanización se establecen módulos de coste por metro cuadrado según el tipo de viario, calzada o terreno.

Adicionalmente, se faculta al interesado para motivar el presupuesto de la obra mediante presentación de un presupuesto aplicando precios de bases de datos utilizadas en la industria de la construcción, emitido por una empresa especializada o suscrito por técnico competente.

Se mantienen los tipos impositivos y la cuota mínima a satisfacer.

La redacción del mismo queda con el siguiente contenido:

1. Constituirá la base imponible de estas tasas el coste real y efectivo de la obra civil a ejecutar que se calculará, a los únicos efectos de la aplicación de esta ordenanza, por la base según el tipo de obra que se detalla en este mismo artículo. A tal efecto, durante el período de ejecución de la obra, o la terminación total de la misma, se podrá comprobar la adaptación de la misma al proyecto y a los presupuestos aprobados, girándose en su caso, una liquidación complementaria.

A esta base imponible se aplicarán los beneficios tributarios a que hubiere lugar, dando como resultado la base liquidable.





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

La cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable, el tipo impositivo que será el 3,60 % sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4, con los mínimos de base que se establecerán a continuación según los distintos tipos de obra:

a) Obras de edificación de nueva planta o ampliación:

Plurifamiliar aislada	454,20 euros / m2
Plurifamiliar adosada.....	437,38 euros / m2
Unifamiliar aislada.....	594,39 euros / m2
Unifamiliar adosada.....	504,67 euros / m2
Viviendas de dotaciones mínimas (*).	342,05 euros / m2

(*) Deben figurar como tales en el proyecto

EDIFICIOS PARA EXPLOTACIÓN HOTELERA

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*Pensiones y hostales
Euros/m2	1.093,45	863,54	779,43	656,07	549,53

Edificios de aparcamientos.....	325,23 euros/ m2
Edificios comerciales y recreativos.....	364,48 euros/ m2
Naves Industriales.....	274,76 euros/ m2
Edificios de uso o interés social, asistencial, cultural, religioso o deportivo	549,53 euros/ m2
Sótanos sin adaptar 60% del módulo que corresponda a su tipología	
Piscinas.....	280,37 euros/ m2
Muros de contención de piedra.....	235,51 euros/ m3
Muros de contención de hormigón armado.....	257,94 euros/ m3
Demolición de Inmueble.....	38,00 euros/ m2

ADAPTACIONES DE LOCALES MÁS FRECUENTES

Discotecas	594,39 euros/ m2
Saunas	549,53 euros/ m2
Restaurantes >3 tenedores	454,20 euros/ m2
Restaurantes 2 a 3 tenedores	364,48 euros/ m2
Pubs	364,48 euros/ m2
Gimnasios	319,62 euros/ m2
Cafeterías	364,48 euros/ m2
Bingos y salones recreativos	336,45 euros/ m2
Academias de baile	319,62 euros/ m2
Bares / Restaurantes 1 tenedor	319,62 euros/ m2
Carnicerías	319,62 euros/ m2
Pescaderías	274,76 euros/ m2
Oficinas	274,76 euros/ m2
Galerías comerciales	319,62 euros/ m2
Talleres	224,30 euros/ m2
Comercios sin instalaciones específicas	224,30 euros/ m2
Instalaciones sencillas en locales con fachada previamente adaptada	185,04 euros/ m2
Locales en basto sin cerrar	185,04 euros/ m2

Las superficies cubiertas no cerradas (terrazas cubiertas) y los anexos tales como trasteros y almacenes se tarificarán al 50% del módulo.





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

b) *Obras de reforma integral en edificaciones existentes: Se entiende que la actuación constructiva tiene carácter integral cuando las mismas requieran de intervención de técnico competente por ser necesaria una memoria técnica o en su caso proyecto, y afecte a alguno de los siguientes capítulos:*

- *Cimentación y/o estructura, cuando derive en la necesidad de reformar otros elementos constructivos existentes en los capítulos de albañilería y/o cubierta.*
- *Albañilería, cuando la intervención suponga la demolición en un 75% o más de la superficie del inmueble, con proyección de ejecución de una nueva distribución.*
- *Cubiertas, cuando derive en la necesidad de reformar otros elementos constructivos existentes en el capítulo de albañilería.*

En estos casos, la base imponible será la resultante de aplicar a la superficie del inmueble, el módulo que correspondan a la obra nueva en función del uso y tipología definido en el apartado a), corregido con el porcentaje del 75%.

c) *Obras de reforma parcial en edificaciones existentes: Se entiende que la actuación constructiva tiene carácter parcial cuando las mismas requieran de intervención de técnico competente por ser necesaria una memoria técnica o en su caso proyecto, y afecte a alguno de los siguientes capítulos:*

- *Cimentación y/o estructura y no derive en la necesidad de reformar otros elementos constructivos existentes.*
- *Albañilería, cuando la intervención suponga la demolición de menos de un 75% de la superficie del inmueble, con proyección de ejecución de una nueva distribución.*
- *Cubiertas, cuando no derive en la necesidad de reformar otros elementos constructivos existentes en los capítulos de albañilería.*

En estos casos, la base imponible será la resultante de aplicar a la superficie del inmueble, el módulo que correspondan a la obra nueva en función del uso y tipología definido en el apartado a), corregido con el porcentaje del 50%.

d) *Obras de reforma simple en edificaciones existentes: Se entiende que la actuación constructiva tiene carácter simple cuando afecte a alguno de los siguientes capítulos:*

- *Cimentación y/o estructura, en aspectos puntuales de reforzamiento o conservación, que requiriendo de intervención de técnico competente, no derive en la necesidad de reformar otros elementos constructivos existentes.*
- *Albañilería, cuando la intervención suponga la demolición de la tabiquería preexistente sin proyección de una nueva distribución, o se realice una nueva distribución sin existencia previa de demolición, por pretender su realización sobre un espacio diáfano.*
- *Instalaciones o modificación de las existentes que conforme a su normativa reguladora requieran de memoria técnica o proyecto.*
- *Cubiertas, cuando la actuación a realizar no sobrepase el 25% de la superficie total en planta del inmueble.*

En estos casos, la base imponible será la resultante de aplicar a la superficie del inmueble, el módulo que correspondan a la obra nueva en función del uso y tipología definido en el apartado a), corregido con el porcentaje del 25%.

e) *Obras de conservación y mantenimiento en edificaciones existentes: Son aquellas obras necesarias para la enmienda o arreglo de un menoscabo o patología que se produce por el uso natural y normal del edificio. En estos casos, la base imponible será la resultante de aplicar a la superficie del inmueble, el módulo que*





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

correspondan a la obra nueva en función del uso y tipología definido en el apartado a), corregido con los siguientes porcentajes:

Tipo de actuación	Porcentaje
Sustitución o mantenimiento de instalaciones de electricidad, fontanería y/o saneamiento que no requieran memoria técnica.	2%
Sustitución de revestimientos (alicatados, solerías, falsos techos, ...)	13%
Sustitución de revestimientos (alicatados, solerías, falsos techos, ...) cuando afecta a menos de la mitad de la superficie del inmueble.	7%
Sustitución de carpinterías exteriores e interiores.	14%
Sustitución de carpinterías exteriores.	9%
Sustitución de carpinterías interiores.	5%
Reparación puntual de albañilería, apertura o ampliación de la dimensión de un hueco existente.	1%
Pintura interior en vivienda plurifamiliar o unifamiliar.	1,5%
Pintura exterior de una única vivienda plurifamiliar.	2%
Pintura exterior de vivienda unifamiliar medianera (2 fachadas).	3%
Pintura exterior de vivienda unifamiliar medianera (3 fachadas).	4%
Pintura exterior de vivienda unifamiliar aislada.	4,5%
Pintura exterior de edificio plurifamiliar medianero (2 fachadas). La superficie a computar es la suma de cada una de las plantas sobre rasante.	1,8%
Pintura exterior de edificio plurifamiliar medianero (3 fachadas). La superficie a computar es la suma de cada una de las plantas sobre rasante.	1,7%
Pintura exterior de edificio plurifamiliar aislado.	1,5%

f) Obras de urbanización: Son aquellas necesarias para el establecimiento, conservación y modificación de instalaciones en la vía pública o espacios privados. La base imponible será la resultante de aplicar a la superficie de la actuación, los precios unitarios que correspondan según los siguientes precios:

Tipo de actuación	Importe (€/m ²)
Demolición de acera.	9 €/m ²
Demolición de calzada.	5 €/m ²
Formación de acerado.	31 €/m ²
Formación de acerado, incluso solera de hormigón.	49 €/m ²
Formación de acerado, incluso solera de hormigón y zahorra.	55 €/m ²
Pavimento terrizo peatonal	2,50 €/m ²
Pavimento de hormigón vibrado	30 €/m ²
Pavimento de hormigón vibrado y zahorra	39 €/m ²
Pavimento de adoquín prefabricado de hormigón	45 €/m ²
Pavimento de adoquín prefabricado de hormigón, incluso solera hormigón y zahorra	52 €/m ²
Pavimento de adoquín cerámico	37 €/m ²
Pavimento de adoquín cerámico, incluso solera hormigón	53 €/m ²
Pavimento mezcla bituminosa sobre zahorra	27 €/m ²
Pavimento mezcla bituminosa sobre hormigón y zahorra	48 €/m ²

2. Para los casos en los que la aplicación de las reglas establecidas en el apartado anterior no resultasen adecuadas por el tipo o calidad de las obras, su coste real, sin perjuicio de la liquidación definitiva que en su caso proceda, podrá justificarse mediante la presentación de un presupuesto aplicando a las distintas unidades que lo formen los precios de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), así como los de otras bases de datos que normalmente sean utilizadas en la industria de la construcción o incorporando un presupuesto suscrito por empresa especializada o técnico competente.





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

Así, la cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo de 3,60 %, al coste real calculado en la forma establecida en el párrafo anterior.

3. La cuota mínima a satisfacer por cualquier licencia de obras será de 17,94 euros.

4. Será de aplicación a las obras que a continuación se relacionan, los siguientes tipos impositivos:

- a. Viviendas de protección oficial en régimen especial 2,00 %.
- a. Viviendas de protección oficial, excepto los supuestos anteriores 2,50 %.
- b. Edificios de uso o interés social, asistencial, cultural, religioso o deportivo 2,00%.

Los solicitantes de licencias o que hayan presentado declaraciones responsables, cuyo tipo sea el 2,00 % a que se refiere la letra a) anterior, que pretendan construir viviendas para su explotación en régimen de alquiler, presentarán una declaración fehaciente de mantener esa explotación durante los primeros cinco años, al menos, desde la concesión de licencia de primera ocupación o, en su caso, presentación de la declaración responsable que habilita el uso. Se les aplicará una sanción del duplo de la cantidad bonificada respecto del 3,60 % del tipo, caso de comprobarse cualquier transmisión de vivienda a particulares en el período indicado, además de la liquidación complementaria de la tasa íntegra. Quienes obtengan este beneficio vendrán obligados a inscribir en el Registro de la Propiedad los contratos de arrendamientos que celebren al folio de la finca edificada, en aplicación de la Ley Hipotecaria y su desarrollo reglamentario.

5. No están sujetos a tasa urbanística los trabajos de pintura de fachadas en edificaciones.

Artículo 10º.- Se ha mejorado la redacción del apartado A) aclarando que la tasa para un cambio de uso puede afectar a la superficie de un inmueble completo o sólo a parte del mismo. En el apartado C) se elimina de su punto 3 la referencia al “certificado de segregación” para no inducir a error respecto a las tasas por expedición de licencia de parcelación urbanística. Se eliminan los subapartados E.3, E4, E5 y E6 del apartado E) por no ser un contenido propio de regulación en una ordenanza fiscal, encontrándose dichos requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Declaración Responsable o Comunicación. El apartado F) se modifica para remitir al artículo 9º el cálculo del coste real y efectivo de la obra y la cuota mínima a satisfacer. El apartado G) se mejora indicando correctamente el motivo por el que es necesario realizar la tira de cuerdas, eliminando la referencia a inspecciones periódicas de cumplimiento dado que no siendo una regulación fiscal, dichos aspectos están contemplados en el Plan Municipal de Inspección Urbanística 2023-2027. El actual apartado H) “Informe de Calificación Ambiental para aparcamientos con más de 5 vehículos” se elimina por haber devenido inaplicable con la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En consecuencia el apartado H), es de nueva redacción y regula las tasas por tramitación administrativa del reconocimiento de situación de asimilado a fuera de ordenación. El apartado I) se modifica para mejorar la técnica reguladora de la tramitación administrativa de la subrogación o transmisión de la licencia o declaración responsable de obras. El apartado K) de nueva redacción, regula la tasa por expedición de certificación administrativa de edificaciones terminadas conforme a la disposición transitoria quinta de la ley 7/2021, desplazando al apartado L) la regulación de las tasas por declaraciones responsables para instalaciones de atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos y cualquier otra análoga, cuyo contenido se ve afectado al eliminarse la regulación que no es propia de una ordenanza fiscal y que se encuentra subsumida en la normativa específica autonómica y estatal de aplicación. El nuevo apartado M) regula las tasas por tramitación de expedientes administrativos por incumplimiento del deber de conservación, tanto las órdenes de ejecución, apartado M1) como su ejecución subsidiaria, apartado M2).





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

En resumen, la modificación incluye las nuevas tipologías de actuaciones establecidas por la normativa urbanística, sobrevenidas posteriormente a su publicación en diciembre de 2012, así como otras tasas urbanísticas que no se encontraban amparadas en la ordenanza que se modifica, y que en concreto son las de los procedimientos para dictar órdenes de ejecución y su ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento. Resulta reseñable, respecto a las tasas por órdenes de ejecución, que el proyecto de modificación pospone el devengo de las mismas a la fecha de la resolución por la que se ordene la ejecución de obras, una vez se haya constatado el incumplimiento del requerimiento previo realizado por la administración. Con ello se incentiva a los propietarios para realizar los trabajos necesarios y urgentes relacionados con las condiciones de seguridad y salubridad, obteniéndose de un lado una economía administrativa al no ser necesaria la tramitación de expediente y de otro el objetivo último, esto es, conseguir que el inmueble afectado vuelva a las condiciones de seguridad y salubridad debidas.

La redacción del mismo queda con el siguiente contenido:

A) CAMBIO DE USO.

Al cambio de uso de un inmueble o parte del mismo para el que se solicite licencia o se presente una declaración responsable, se aplicará una tasa de 29,56 euros/m2.

B) LEGALIZACIÓN DE OBRAS.

A efectos de tasas por legalización de obras se aplicará a la cuota que hubiese correspondido por licencia o declaración responsable, un incremento del 50% que serán consideradas tasas y en ningún caso como importe de sanción.

C) INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

1. Anteproyecto: La información urbanística solicitada sobre un documento que pueda ser considerado como anteproyecto devengará tasas por importe del 5 % de las que le hubiese correspondido si se hubiese tratado de un proyecto definitivo. En cualquier caso la cuantía mínima de dichas tasas será de 190,65 euros.

2. Las informaciones urbanísticas o cédulas urbanísticas sobre el Plan general, planes parciales, proyectos de urbanización, alineaciones, certificados de inexistencia de expediente de infracción y certificados de antigüedad devengarán tasas por importe de 190,65 euros.

3. Consultas particulares sobre aplicación de ordenanzas y compatibilidad de uso devengarán Tasas por importe de 72,36 euros.

4. Estas tasas son independientes de los demás tributos que pudiera exigirse con motivo de la aplicación de otras ordenanzas Municipales, y deberán ser ingresadas mediante autoliquidación previa cuya no presentación producirá los efectos previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

D) EXPEDIENTES DE RUINAS Y OTRAS ACTUACIONES ANÁLOGAS.

En la tramitación de expedientes de ruinas, se devengará una tasa de 437,38 euros, que deberá ingresarse por autoliquidación con carácter previo.





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

Por cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con la seguridad, salubridad e higiene pública del inmueble, se liquidará una tasa de 72,36 euros, que deberá ingresarse por autoliquidación con carácter previo.

E) LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN.

E1. Bases.

La base de imposición será el importe de la licencia de obras satisfecha por el propietario o promotor de las obras de nueva planta o reparación.

Transcurridos más de dos años desde el otorgamiento de la licencia, se tomará como base el valor que resulte de actualizar la licencia con los precios vigentes.

E2. Tipo impositivo.

El tipo impositivo para la liquidación de los derechos por la concesión o control posterior de la primera ocupación o utilización de edificios y viviendas será el 26 %, sin que la cuota resultante pueda ser inferior a 60,56 euros en ningún caso.

F) CERTIFICADOS DE PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES URBANÍSTICAS.

A efectos de tramitación de certificados de prescripción de infracciones urbanísticas la cuota tributaria se determinará tomando como base imponible el coste real y efectivo de la obra ejecutada calculado en cualquiera de las formas previstas en el artículo 9, aplicando un tipo impositivo del 2,90 %, si bien para las autoconstrucciones, el tipo impositivo será del 2,00%.

La cuota mínima a satisfacer será la prevista en el artículo 9.3.

G) TIRA DE CUERDA.

Para poder iniciar una obra de nueva planta será necesario obtener previamente la tira de cuerdas.

La tasa por tira de cuerda serán 71,40 euros.

H) RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

Se establece una cuantía mínima de tasa de 800 euros, a la que se aplicará los siguientes coeficientes correctores:

Superficie del inmueble	Coficiente	Tasa
Más de 100 m ² y hasta 200 m ²	1,4	1.120 €
Más de 200 m ² y hasta 300 m ²	1,8	1.440 €
Más de 300 m ²	2	1.600 €

La superficie computable a los efectos del reconocimiento, será la totalidad del inmueble cuando no exista una previa licencia urbanística, o la parte del mismo que se haya realizado sin título habilitante y para la que haya transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad urbanística.

I) TRANSMISIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS O DECLARACIONES RESPONSABLES.





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

A los efectos de la tramitación administrativa de la subrogación o transmisión de la licencia o declaración responsable de obras, se aplicará una tasa del 10% sobre el importe que se abonó en concepto de tasa por concesión de licencia de obras o control posterior de la declaración responsable.

J) INFORME DE INSPECCIÓN PARA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES.

En cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento y tramitación de Licencia de Aperturas de Establecimientos y Actividades es necesaria la elaboración de un informe urbanístico para tramitación de las licencias de apertura. Por lo que a efectos de la emisión del mismo se establece una tasa de 71,89 €.

K) CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE EDIFICACIONES TERMINADAS CONFORME A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY 7/2021, DE 1 DE DICIEMBRE.

Se establece una cuantía mínima de tasa de 300 euros, a la que se aplicará los siguientes coeficientes correctores:

Superficie del inmueble	Coficiente	Tasa
Más de 100 m ² y hasta 200 m ²	1,2	360 €
Más de 200 m ² y hasta 250 m ²	1,5	450 €
Más de 250 m ²	2	600 €

L) DECLARACIONES RESPONSABLES PARA INSTALACIONES DE ATRACCIONES, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS O ESPECTÁCULOS Y CUALQUIER OTRA ANÁLOGA A LAS REFERIDAS.

Por el coste de las actividades de control posterior de las declaraciones responsables, se establece una cuota impositiva fija a satisfacer por las distintas instalaciones con el siguiente baremo:

- Atracciones Electromecánicas 102,70 €.
- Casetas de tiro, turrone, juegos y similares 77,03 €.
- Tómbolas, bingos y similares 51,35 €.
- Bares, chocolaterías-churrerías, hamburgueserías y similares 102,70 €.
- Palomitas, algodones, chucherías y similares 30,81 €.

M) INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSERVACIÓN.

M.1) ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

Por el coste de las actividades administrativas por incumplimiento del deber de conservación de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones, se establece una cuota impositiva fija según el tipo de incumplimiento:

Incumplimiento	Tarifa
Deber de conservación de terrenos hasta 200 m ² .	200 €
Deber de conservación de terrenos de más 200 m ² .	300 €
Deber de conservación de construcciones, edificaciones o instalaciones que implican la necesidad de actuaciones de escasa entidad y no precisan de proyecto técnico.	350 €
Deber de conservación de construcciones, edificaciones o instalaciones que	800 €





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

implican la necesidad de actuaciones que precisan de proyecto técnico.

La tasa se devengará en la fecha de la resolución por la que se ordene la ejecución de las obras, una vez se haya incumplido el requerimiento previo.

M.2) EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

La cuota impositiva se fija según el tipo de expediente de la siguiente forma:

<i>Incumplimiento</i>	<i>Tarifa</i>
<i>Orden de ejecución de conservación de terrenos hasta 200 m².</i>	<i>350 €</i>
<i>Orden de ejecución de conservación de terrenos de más 200 m².</i>	<i>450 €</i>
<i>Orden de ejecución de conservación de construcciones, edificaciones o instalaciones que implican la necesidad de actuaciones de escasa entidad y no precisan de proyecto técnico.</i>	<i>550 €</i>
<i>Orden de ejecución de conservación de construcciones, edificaciones o instalaciones que implican la necesidad de actuaciones que precisan de proyecto técnico.</i>	<i>1000 €</i>

La tasa se devengará en la fecha de la resolución por la que se inicie el expediente de ejecución subsidiaria.

El resto de gastos de la ejecución subsidiaria serán a cargo de la persona obligada, que deberá abonar en todo caso los gastos de elaboración de proyecto y las operaciones de ejecución material de la orden de ejecución incumplida.

Artículo 11º.- El régimen de la eficacia temporal y caducidad de los medios de intervención administrativa queda remitido a la normativa urbanística de rango superior. La redacción del mismo queda con el siguiente contenido:

Será de aplicación lo previsto en la normativa urbanística en cuanto al régimen de eficacia temporal y caducidad de los medios de intervención administrativa.

Artículo 12º.- Afectado por la inclusión de la declaración responsable, se da una redacción acorde a los casos de licencia y declaración, con el siguiente contenido:

Las licencias o declaraciones que caducasen por el transcurso del tiempo sin que haya habido cambios en las Ordenanzas que fueran de aplicación podrán ser concedidas o presentadas de nuevo, por el titular del título habilitante caducado, siempre que no se hubiere extinguido el derecho a edificar por el transcurso de los plazos determinados en el planeamiento o en la legislación urbanística en vigor.

Artículo 13º.- Afectado por la inclusión de la declaración responsable, queda con el siguiente contenido:

Todo expediente iniciado devengará las correspondientes tasas, aunque su resolución no fuere favorable al interesado por razones imputables o no a éste, debiéndose abonar las mismas, por autoliquidación en ingreso previo o, en caso de girarse liquidación complementaria, en los plazos establecidos en el reglamento de recaudación. No obstante lo anterior, la renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de producirse la correspondiente resolución administrativa, llevará aparejada una bonificación del 20% de la tasa.





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

En caso de girarse liquidación complementaria en los expedientes de licencias o control posterior de las declaraciones responsables por motivo de obras o construcciones, la cantidad que resulte deberá ser abonada, reclamándose su ingreso reglamentariamente, con los recargos a que diere lugar.

Artículo 14º.- Se corrige el error de remisión al artículo 10º en su primer párrafo y queda afectado por la inclusión de la figura de la declaración responsable. Asimismo se mejora su párrafo segundo. Su redacción queda con el siguiente contenido:

Con independencia de las obligaciones y condiciones que deriven de la licencia concedida o la declaración responsable presentada, el titular de la misma está obligado a prestar la información a que se refiere el artículo 9º de la presente Ordenanza.

Igualmente está obligado a dejar el suelo, aceras y pavimento de la vía pública en debidas condiciones, no procediendo el otorgamiento de licencia de primera ocupación o a la presentación de la declaración responsable, hasta tanto no se haya certificado por el director de la obra que han sido reparados los desperfectos que hayan podido producirse en aceras, calzadas y cualquier otro espacio público con motivo de las obras realizadas.

Esta medida se adoptará sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar lugar por incumplimiento de la mencionada obligación.

Artículo 15º.- Su modificación es mínima y es debida al desplazamiento de la normativa estatal a que se hace referencia en el mismo por la normativa autonómica andaluza aplicable. Por ello, se realiza una remisión genérica a la normativa urbanística de aplicación. Su redacción queda con el siguiente contenido:

Se establece una tasa por la prestación de servicios referidos a actuaciones urbanísticas que se aplicará a las siguientes actuaciones municipales:

- A) Por los Proyectos de Parcelación y Reparcelación Urbana.*
- B) Por tramitación de Expedientes de Alineación.*
- C) Por trámite y resolución de Proyectos de Compensación.*
- D) Reformas o modificaciones.*

A) Reparcelaciones y Parcelaciones.

Reparcelaciones:

La tasa a percibir por la Administración Municipal lo es por el servicio correspondiente de proyectos de Reparcelación, regulándose la misma según los apartados siguientes:

1. La cuantía de los derechos correspondientes el trámite y resolución de los proyectos de reparcelaciones, será de 2.010,00 euros.

2. La cuantía de los derechos correspondientes a la redacción por el Ilmo. Ayuntamiento de los proyectos de reparcelación y su siguiente trámite y resolución de los mismos, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa expresada en el apartado 1º de este artículo, por el factor 2,00.

3. La obligación de pago de los derechos recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionales a la superficie de sus respectivas fincas en los términos de la normativa urbanística.





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

4. El devengo de los derechos que se liquiden por el concepto de reparcelación será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales, originados por aplicación de esta ordenanza, o de las demás de este Ilmo. Ayuntamiento. También guardará la misma independencia aunque esta Ilma. Corporación Municipal fuese el organismo actuante, respecto a los gastos de reparcelación previstos en la normativa urbanística.

Asimismo, siempre que los expedientes sean promovidos a instancia de parte, no podrán autorizarse las operaciones formales dimanantes del cumplimiento del acuerdo de aprobación definitivo del proyecto de reparcelación, ni expedirse la licencia oportuna, mientras no se halle plenamente realizado el pago de todos los derechos devengados, ello sin perjuicio de proseguir el cobro de los mismos por la vía ejecutiva de apremio, cuando no se hubiere correspondido al requerimiento de pago en plazo voluntario.

Parcelaciones:

Las tasas a percibir por la Administración Municipal, lo es por el Servicio correspondiente a proyectos de parcelación, regulándose al efecto los siguientes supuestos:

1. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los proyectos de parcelación, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa expresada en el apartado primero del concepto Reparcelaciones de esta ordenanza por el factor 0,2.

2. La cuantía de los derechos correspondientes a la redacción por este Ilmo. Ayuntamiento de los proyectos de parcelación y su posterior tramitación y resolución, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa expresada en el apartado 1º del concepto reparcelaciones de esta ordenanza por el factor 0,5.

La obligación de pago en todos los supuestos anteriores recaerá sobre el solicitante de la licencia de parcelación, y el devengo de los derechos que se liquiden será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales originados por la aplicación de las ordenanzas de exacciones de este Ilmo. Ayuntamiento. También guardará la misma independencia, respecto a los gastos de parcelación previstos en la normativa urbanística de aplicación.

Asimismo, no podrán autorizarse las operaciones formales dimanantes del cumplimiento del acuerdo de aprobación del proyecto de parcelación, ni expedirse las licencias preceptivas mientras no se haya efectuado el pago de los derechos correspondientes; todo ello, sin perjuicio de proseguir el cobro de los mismos, por la vía ejecutiva de apremio cuando no se hubiere correspondido al requerimiento de pago voluntario.

B) Expedientes de alineación.

La tasa a percibir por la Administración Municipal lo es por el Servicio correspondiente de estudio y resolución de expedientes de alineaciones. La cuantía de los derechos correspondientes se establecerá en función de los metros lineales de fachada de la parcela objeto del expediente, a razón de 21,50 euros por metro hasta los primeros 50 metros; 20,10 euros por metro de los 50 metros a los 100 metros y 7,60 euros por metro a partir de los 100 metros.

La cuantía mínima de la tasa por estudio y tramitación del expediente de alineaciones será de 161,00 euros.

Las parcelas incluidas en el ámbito de una figura de planeamiento con aprobación definitiva en las que estén definidas las alineaciones, sobre base topográfica en coordenadas UTM a escala mínima 1:500, devengarán una tasa de 100,00 euros por expediente.





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

En las parcelas calificadas como equipamiento cualificado o en las que la Administración ejecute viviendas de promoción pública, la tasa será el 25% de la tasa resultante, respetándose en todo caso el mínimo de 161,00 euros por tramitación de expediente.

En cualquiera de los supuestos anteriores, a la liquidación resultante deberá añadirse en concepto de planos de reprografía la cuantía de 5,30 euros.

Todo expediente iniciado devengará las correspondientes tasas, aunque su resolución no fuera favorable al interesado por razones imputables o no a éste, debiéndose abonar las mismas, por autoliquidación e ingreso previo o, en caso de girarse la liquidación complementaria, en los plazos establecidos en el Reglamento de recaudación.

No obstante lo anterior, la renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de producirse la correspondiente resolución administrativa, llevará aparejada una bonificación del 20% de la tasa.

Si por cualquier causa no procediese la tramitación del expediente el promotor tendrá derecho a la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasas.

En caso de girarse liquidación complementaria, la cantidad que resulte deberá ser abonada con carácter previo a la entrega del expediente, reclamándose su ingreso reglamentario, con los recargos a los que diera lugar.

C) Proyectos de compensación.

La tasa a percibir por la Administración Municipal, lo es por el Servicio correspondiente de proyecto de reparcelación o compensación que se deriven de polígonos de iniciativa privada o pública.

La tasa a percibir por la Administración Municipal por el servicio correspondiente al trámite y resolución de los proyectos de compensación será el resultado de los factores siguientes:

- a) La cantidad que resulte de la aplicación del apartado A) de este artículo 16 15 en el concepto de Reparcelaciones corregido por el coeficiente 0,20.*
- b) Una cantidad fija de 2.010,00 euros.*

El total de la tasa será la suma de ambos factores.

La cuantía de los derechos correspondientes a la redacción por este Ayuntamiento de los proyectos de compensación y su posterior tramitación y resolución, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de aplicación de la fórmula anterior multiplicado por el factor 1,5.

La obligación de pago de los derechos recaerá sobre los propietarios integrantes del polígono, en función a sus respectivas cuotas de participación.

El devengo de los derechos que se liquidan por el concepto de proyecto de Compensación, será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales, originados por aplicación de esta ordenanza, o de las demás de este Ayuntamiento.

D) Reformas o modificaciones.

Para los proyectos de Parcelación, Reparcelación y Compensación se volverá a liquidar como si se tratase de un ejemplar nuevo, si bien limitándose a la superficie realmente afectada por la modificación. En cuanto al proyecto de Bases y Estatutos de Junta de Compensación, la liquidación se limitará al 50 por ciento de la que correspondería de ser nuevo.





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

Los mínimos de bases que se establecen como parámetros en el artículo 10º de esta Ordenanza se revisarán anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo, subsector de construcción, sin que para que dicha revisión surta efecto se precise la publicación de la modificación de los mismos.

Artículo 16º.- Se corrige un pequeño error para hacer referencia a todos los artículos anteriores afectados por lo regulado en este. La redacción del mismo queda con el siguiente contenido:

Las tasas que devenguen la presentación, tramitación y aprobación de las actuaciones urbanísticas señaladas en los artículos anteriores, se liquidarán por esta Administración Local en el momento de la presentación de documentos, en cuyo instante nacerá la obligación de ingresar el importe íntegro de dichas tasas, sin cuyo requisito no procederá a la tramitación alguna el expediente.

Artículo 17º.- No se modifica.

Artículo 18º.- Se modifica para remitir el cálculo de la cuantía de la fianza en la ejecución de obras de infraestructura a la ordenanza reguladora específica. La redacción del mismo queda con el siguiente contenido:

Para la ejecución de obras de infraestructura será requisito indispensable que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en la cuantía que resulte según lo previsto en la Ordenanza General de Obras y Servicios en la vía pública, o normativa que la sustituya.

Disposición adicional.- Dado que no consta que se haya realizado ninguna revisión desde la entrada en vigor de la ordenanza, se modifica el imperativo “se revisarán” por el opcional “podrán revisarse”. La redacción del mismo queda con el siguiente contenido:

Los mínimos de bases que se establecen como parámetros en el artículo 9º de esta Ordenanza podrán revisarse anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo, subsector de construcción, sin que para que dicha revisión surta efecto se precise la publicación de la modificación de los mismos.

Disposición transitoria.- Se elimina su apartado segundo. La redacción del mismo queda con el siguiente contenido:

Los expedientes iniciados y no concluidos en la Oficina Municipal de Urbanismo que a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza hubiesen satisfecho la licencia de obra conforme a las Ordenanzas vigentes hasta dicha fecha, no devengarán otros derechos de los contenidos en la presente, salvo que se trate de modificaciones de proyectos o proyectos reformados, en cuyo caso tributarán conforme lo establecido en el artículo 8º.

Disposición Final.- Se mantiene en los mismos términos.”

Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios municipal y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública. En caso





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

contrario, estas reclamaciones serán resueltas por el Pleno.

Cuarto.- Tras su aprobación definitiva mediante acuerdo plenario o elevación a definitiva sin mediar acuerdo, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones o alegaciones, proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto y conocido:

Informe Técnico Genérico	15250327053473775652
Informe Técnico J.G.L.	15250326767257556627
Informe Intervención	15250327540213727475
Informe Técnico Genérico previo Pleno	15250326555341636512
Informe Secretaría previo Plenos	15250327565022712465
Informe Asesoría Jurídica 1 FIRMA	15254130565511625564
Informe Justificativo Modificación	15254630177665375521
Informe Técnico Económico y de Sostenibilidad presupuestaria	15254630624551074763
DICTAMEN JEAM.pdf	15250402713661504001
Certificado acuerdo JGL	15250142714660225650
Informe tecnico JGL	15254630540207332074

Sometido el tema a votación ordinaria, por 7 votos a favor (7 PP) y 6 abstenciones (3 PSOE Y 2 VOX y 1 HACEMOS FUENGIROLA), queda dictaminada favorablemente la propuesta, siendo elevada al Pleno Corporativo.

3. Infraestructuras.

Referencia: 69/2022/URB

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU EN LOS PACOS, DE LA PARCELA 2.1.4 DE LA UE-02 DEL UR-14 (API-07),

La Concejala Delegada de Urbanismo Dña. Rocío Arriaga Fernández, presenta la siguiente propuesta:

En relación con la Aprobación Definitiva de la Innovación (Modificación) Puntual de Elementos del PGOU en Los Pacos, de la Parcela 2.1.4 de la UE-02 del UR-14 (API-07), con base a los siguientes:

HECHOS





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

Primero.- Que mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 22 de febrero de 2011, se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuengirola (Málaga).

Segundo.- Que esta revisión no incorporó en la planimetría un aprovechamiento urbanístico derivado del PGOU 1998 si bien si aparece en el artículo 2.3.17 del vigente Plan General su referencia como “Convenio num. 8: La Rosilla”. Este aprovechamiento no lo materializaron las entidades interesadas en la parcela UE-7 sita entre las calles Sauce y Federico García Lorca, y para ello suscribieron un convenio urbanístico con éste Ayuntamiento con fecha 23 de julio de 2007, y que ratificado y aprobado por el Pleno Corporativo celebrado con fecha 18 de octubre de 2007; y en virtud del cual se trasladaba parte de dicho aprovechamiento a la parcela 2.1.4. UE-02 UR-14 y renunciando al resto. Ambas parcelas están dentro de la zona de “Los Pacos” en Suelo Urbano sin afectar a ningún área de reparto.

Tercero.- Que con fecha 8 de septiembre de 2022 se confeccionó por los Servicios Técnicos Municipales Proyecto de Innovación Puntual de Elementos del PGOU - Parcela 2.1.4 de la UE-02 del UR-14 (API-07)- a los efectos de puro cumplimiento del acuerdo mencionado. Dicho proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 10 de octubre de 2022.

Cuarto.- Que se han recibido de las Consejerías de Salud y Consumo (4 de diciembre 2023), y Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (31 de enero), sendas comunicaciones en las que se pone de manifiesto el no sometimiento de la presente innovación a los procedimientos de Evaluación de Impacto en Salud y Evaluación Ambiental Estratégica. Dicha documentación reza en el expediente.

Quinto.- Que mediante acuerdo plenario de fecha 29 de febrero del año en curso se aprobó inicialmente la Innovación (Modificación) Puntual de Elementos del PGOU en Los Pacos, de la Parcela 2.1.4 de la UE-02 del UR-14 (API-07), aperturándose el plazo de exposición pública por plazo de 20 días y audiencia a los propietarios del ámbito, así como solicitando el informe preceptivo a la Consejería de Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Delegación Territorial de Málaga).

Sexto.- De los trámites anteriores, y dentro de los plazos legalmente establecidos, se ha tenido constancia de las siguientes actuaciones:

- Notificación a los propietarios de 14 de marzo de 2024.
- Solicitud de informe a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Delegación Territorial de Málaga) de 22 de marzo y traslado de aclaraciones de dicha solicitud de fecha 11 de abril, 10 de mayo y 15 de mayo.
- Publicación en el BOP Málaga de fecha 18 de abril de 2024.





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

- Alegación de fecha 17 de mayo y número de anotación de entrada 2024026170 y CSV 15246277511501200441.
- Alegación de fecha 17 de mayo y número de anotación de entrada 2024026031 y CSV 15246276651147305542.
- Informe favorable de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Delegación Territorial de Málaga) de fecha 28 de mayo y CSV 15677576642523460364.

Séptimo.- Que tras los trámites legalmente establecidos y visto el certificado relativo a la exposición pública, serán de aplicación para la presente propuesta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce competencias a los Municipios en materia de ordenación urbanística, entre otras, habiéndose recogido igualmente como competencia propia en el art. 92.2.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de autonomía para Andalucía, en los términos que determinen las leyes.

II.- Que de conformidad al artículo 75.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía:

Corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

III.- Que de acuerdo a los informes técnico y jurídico emitidos, las alegaciones, con los mismos puntos a contestar, deberán desestimarse y así dichos informes tiene el siguiente tenor literal:

INFORME TÉCNICO:

**GRUPO MUNICIPAL HACEMOS FUENGIROLA
CDAD PROP CONJUNTO PACOSOL**

**INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU EN LOS PACOS, PARCELA 2.1.4 DE LA UE-02 DEL UR14 (API-07).
LA ROSILLA Y CERRO CAMPOY**

EXPTE. MPAL Nº 69/2022/URB

En contestación a las ALEGACIONES, presentadas por el GRUPO MUNICIPAL HACEMOS FUENGIROLA, y la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PACOSOL, relativas al referido expediente urbanístico de INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU EN LOS PACOS, DE LA PARCELA 2.1.4 DE LA UE-02 DEL UR14 (API-07), suscritos con fecha 15 y 17 de mayo de 2024, se informa lo siguiente:





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

1.-

Respecto a las cuestiones jurídicas planteadas nos remitimos al informe que emitirá la Asesoría Jurídica.

2.-

Respecto a la cabida del aprovechamiento, traspasado se justifica de la siguiente manera.

La parcela 2.1.4. de la Unidad de Ejecución UE-02 perteneciente al antiguo sector urbanístico UR-14 identificado como “La Rosilla y Cerro Campoy”, cuenta con una superficie de 3.479,43 m²., y ostenta un techo origen producto del desarrollo urbanístico del Plan Parcial de Ordenación tramitado y aprobado que asciende a 2.087,66 m²t.

Con el presente expediente de innovación se pretende el traspaso de una edificabilidad de 2.510,40 m²t.

Resultando un total de **4.598,06 m²t.** (2.087,66 m²t. + 2.510,40 m²t.)

El coeficiente de edificabilidad origen del Plan Parcial del sector UR-14, de acuerdo con el PGOU de 1998, era de 0,60 m²/m².

$$3.479,43 \text{ ms.} \times 0,60 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 2.087,66 \text{ mt.}$$

Este coeficiente de 0,60 m²/m²., es muy inferior al 2,16 m²/m²., establecido por el planeamiento general vigente, para este tipo de ordenanza de aplicación BA (Bloque Abierto).

Es decir, que si aplicamos el coeficiente de edificabilidad máxima autorizado por el PGOU para parcelas calificadas como BA (2,16 m²/m²), obtendríamos un techo para esta parcela, muy superior al que se pretende adjudicar mediante esta innovación. Siendo por ello necesario fijar en la planimetría del PGOU la edificabilidad máxima de la parcela a los efectos de no incurrir en contradicciones.

$$3.479,43 \text{ ms.} \times 2,16 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 7.515,57 \text{ m}^2\text{t.}$$

$$7.515,57 \text{ m}^2\text{t.} > \mathbf{4.598,06 \text{ m}^2\text{t.}}$$

Lo que significa que lo pretendido con esta innovación es la aplicación de un coeficiente de edificabilidad de **1,3215 m²/m².** menor al **2,16 m²/m².**

$$\mathbf{1,3215 \text{ m}^2/\text{m}^2.} < 2,16 \text{ m}^2/\text{m}^2$$

En resumen,

PARCELA DESTINO DEL APROVECHAMIENTO		
COEF. EDIF. UR-14	COEF. EDIF. PGOU	COEF. EDIF. INNOV.
0,60 M2/M2	2,16 M2/M2	1,3215 M2/M2
2.087,66	7.515,57	2.087,66 + 2.510,40 = 4.598,06

No obstante, se ha realizado un estudio de implantación de arquitectura para dicha parcela, condicionada por los parámetros urbanísticos de aplicación.

La hipótesis viene condicionada por la ocupación máxima de la posible huella del edificio, una vez afectada por la merma que se produce con la aplicación de del deslinde de la Vía Pecuaria existente, y por la separación a linderos públicos y privados de la propia ordenanza de aplicación BA.

De esta hipótesis urbanística, se justifica la cabida de dicho aprovechamiento, resultando viable el desarrollo de una promoción sostenible mediante la aplicación de la edificabilidad total, suma del techo existente junto con el techo traspasado.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050552051137157 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





CONCLUSION

Se han podido comprobar la viabilidad urbanística de dicha parcela, mediante la implantación de los volúmenes fundamentados en los parámetros urbanísticos de aplicación y de la edificabilidad total traspasada base de esta innovación.

INFORME JURÍDICO:

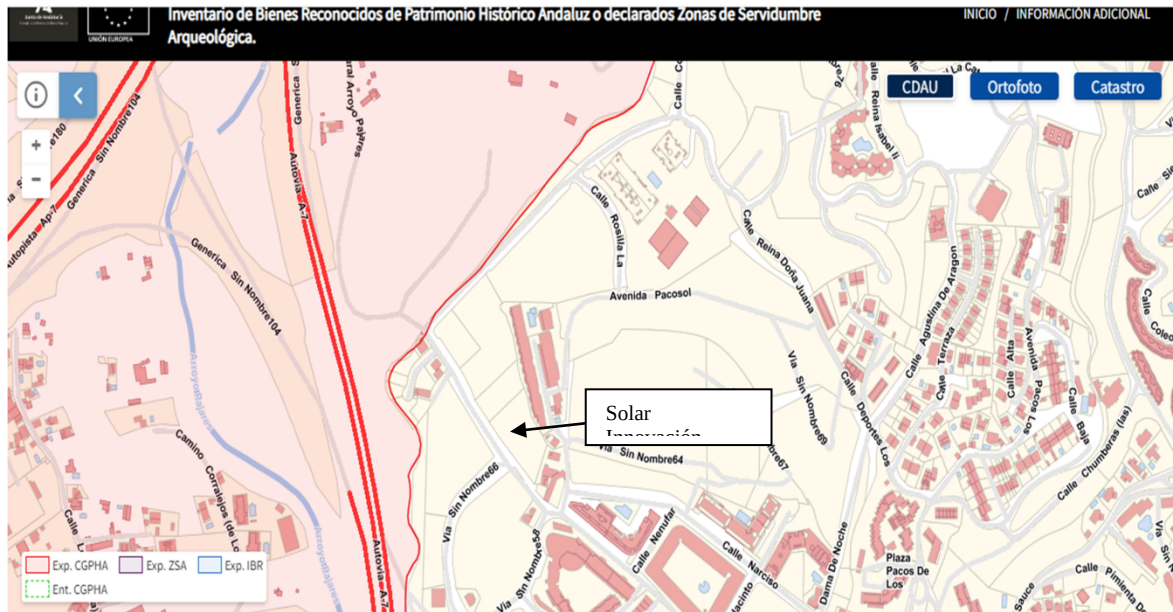
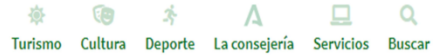
Respecto al denominado conjunto hidráulico pajares: La acequia y alberca, así como su servidumbre, vienen definidas en el Proyecto de reparcelación como obras y derechos incompatibles con el planeamiento a demoler (acequia y alberca) e indemnizada la servidumbre. Se acompaña página de la escritura de la reparcelación (CSV: 15246520463457641407)

No consta protección arqueológica alguna sobre la misma de hecho su existencia deriva de la falta de ejecución de las obras de edificación que deberán proceder a la demolición de las mismas de acuerdo a la reparcelación aprobada.

La alegación con CSV 15246277511501200441, intenta confundir lo expresado por la planimetría de la Consejería Cultura relativos a las zonas de protección intentando hacer ver que podría estar afectada la parcela objeto de expediente cuando consultada dicha planimetría no existe ninguna zona de protección al respecto por lo que resulta del todo innecesario a la solicitud de informe sectorial sobre el particular.



Junta de Andalucía
Consejería de Turismo,
Cultura y Deporte



Sobre la posibilidad de trasladar edificabilidad: No se trata de una transferencia de aprovechamiento entre unidades de ejecución pues cuando se aprobó el PGOU las dos parcelas tenían la consideración de suelo urbano consolidado y por tanto no estaríamos en un supuesto de transferencia de aprovechamiento sino de traslado de edificabilidad.

Debemos recordar que lo acordado en el convenio debía recogerse en el PGOU (2011) y por tanto la situación a tener en consideración sería la de ese año, en dicha fecha la edificación y urbanización de la unidad Royal Park estaba materializada así como la urbanización correspondiente a la UE ROSILLA. Se acompaña acuerdo de ratificación de recepción de las obras de urbanización con CSV 15246520472125246360.

Por tanto, la consolidación de las UE nos lleva al ámbito del suelo urbano consolidado y con ello a que no exista transferencia de aprovechamiento. Si bien es verdad que en el convenio se utiliza el verbo “transferir” cuando debió decirse traslado. Sobre este particular consta informe favorable de la Consejería competente (CSV 15677576642523460364).

Sobre el proyecto de reparcelación y el exceso de aprovechamiento: Debemos previamente aclarar que el Sector UR-14 se dividió en tres unidades de ejecución, dicha división dio lugar a que alguna de las unidades resultantes tuvieran imputadas más cesiones obligatorias y/o cargas urbanísticas que otras, por ello (y ahora sí) se procedió a la técnica de transferencias de aprovechamiento para compensar dichas cargas a los propietarios que tuvieron que soportarlas. A estos efectos se incorpora página de la reparcelación donde se recogen las transferencias (CSV: 15246520413221226675).

Y es que el interesado no debe confundir edificabilidad máxima del sector con aprovechamiento urbanístico, así el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050552051137157 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

aprovechamiento convertido en unidades de aprovechamiento (UAS) se utiliza para la justa distribución de beneficios y cargas, que es la manera de que los propietarios se repartan los derechos y obligaciones, así si una unidad es excedentaria deberá compensar a las deficitarias, y así se recoge en la reparcelación. Y esto, nada tiene que ver con la edificabilidad (m^2 techo/ m^2 suelo) que le corresponde a cada propietario en su parcela finalista. En este punto debemos recordar que la innovación se ciñe al traslado de una edificabilidad no materializada en una parcela (con renuncia de parte de la misma) a otra parcela de las mismas características de clasificación y calificación.

Sobre la vía pecuaria: Como en el punto anterior debemos hacer una consideración previa, y es la necesidad de distinguir entre:

La clasificación: Que es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Art. 7.1 Ley de Vías Pecuarias.

El deslinde: Que es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada. Art. 8 Ley de Vías Pecuarias.

Pues bien La Clasificación de la vías pecuaria, fue aprobada por Resolución de 18 de septiembre de 2002 de la Secretaría General Técnica por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Fuengirola, y publicada en el BOJA N.º 123, de 22 de octubre de 2002, pero su deslinde no se produjo hasta la Resolución de 29 de agosto de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, se aprueba el procedimiento administrativo de deslinde del tramo 1 de la vía pecuaria denominada «Vereda de Pajares», en el término municipal de Fuengirola, provincia de Málaga, con una longitud de 248,5 metros y una anchura de 20 metros. (BOJA N.º 175, de 1/09/2019). ¿Estas fechas que información nos proporcionan? Que la falta de deslinde aprobado impide determinar la ocupación o invasión de una vía pecuaria, al desconocerse los límites de ésta, como así se reconoce en las STS de 12 de abril de 1985, 31 de mayo de 1988 EDJ 1988/4675 y 2 de octubre de 1984 y es que en la tramitación del Plan Parcial de Ordenación se solicitó informe a la Consejería de Medio Ambiente sin que ésta expresara nada sobre el particular, y que no fue hasta la tramitación de la reparcelación cuando se supo de la existencia de la clasificación de la vía pecuaria, pero sin que existiera deslinde de la misma que fijara sobre el terreno la ubicación de la misma.

Así esta Innovación ha debido esperar la resolución deslinde aprobada..... así como a diversos informes de Medio Ambiente (tal y como consta en el expediente) para proceder a la delimitación de la Vía y con ello al ámbito de la innovación, que ha sido informada favorablemente por la Administración Competente.

Por último y respecto a la ejecución de la calle no existe pronunciamiento de la administración autonómica sobre el particular, por lo que deben entenderse como obras compatibles máxime cuando la Vía Pecuaria no está clasificada en el T.M. Mijas.

Sobre la publicación de las normas del PPO: Sobre este particular, la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, de 22 de febrero de 2011, aprobó definitivamente de manera parcial la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) de Fuengirola, publicado en el BOJA número 77 de 19 de abril de 2011.

Que dentro de los documentos objeto de aprobación definitiva se encontraba las normas Urbanísticas del Plan publicadas en el BOJA reseñada más arriba, las cuales exponen lo siguiente:

Disposición Transitoria Primera. El Planeamiento de Desarrollo aprobado definitivamente antes de la entrada en vigor del nuevo Planeamiento General.

1. Los Planes Parciales aprobados definitivamente de los sectores del suelo urbanizable correspondientes a los diversos planeamientos generales anteriores existentes en el municipio cuya ejecución urbanística ha culminado, quedan derogados a la entrada en vigor del presente Plan General, salvo los correspondientes a los Ámbitos de Planeamiento Incorporados delimitados en el presente Plan General que se regulan conforme a lo previsto en el número dos de este precepto.

La derogación del planeamiento de desarrollo anterior se realiza mediante la determinaciones específicas para cada uno de los ámbitos territoriales. En aquellos casos en los que esta derogación se realiza mediante una labor de asunción, dichos Planes Parciales derogados servirán como criterio interpretativo para solucionar las dudas que pudieran plantearse en la aplicación de la normativa contenida en este Plan, salvo que de los documentos integrantes de este se deduzca la voluntad de revisar las determinaciones incluidas en aquellos Planes Parciales.

2. Los Planes Parciales aprobados definitivamente correspondientes a los sectores del suelo urbanizable establecido por el Plan General de Ordenación Urbana de Fuengirola de 1998, y que se reconozcan en el presente Plan como Ámbitos de Planeamiento Incorporado, permanecerán en vigor en todo aquello que no se oponga a las determinaciones contenidas en estas normas en los términos previstos en ella. Si a la entrada en vigor del presente Plan General quedase pendiente la ejecución de algunas de las fases de urbanización correspondientes a estos sectores, estas deberán culminarse en el plazo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta. Los plazos establecidos para la realización de la edificación se ajustarán al régimen general establecido en las normas del Plan General.

Disposición derogatoria única.





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

Queda derogado el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 12 de noviembre de 1998, así como cuantos instrumentos de planeamiento se hayan aprobado en su desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda, apartado 2, y en el artículo 2.4.13 sobre los Ámbitos de Planeamiento Incorporado.

En el presente caso nos encontramos dentro de un Área de Planeamiento Integrado, definidas como aquellas áreas donde el nuevo planeamiento asume las determinaciones del planeamiento de desarrollo anteriormente aprobado. Es por ello que la invocación de motivos de nulidad de un planeamiento derogado no afecta a los instrumentos de desarrollo aprobados en base al nuevo planeamiento general.

Así la disposición transitoria aclara que la vigencia del planeamiento de desarrollo anterior, es exclusivamente de sus determinaciones y por ello incluye fichas específicas de cada Área de Planeamiento Integrado, en este caso, API LA ROSILLA. Siendo de aplicación las ordenanzas aprobadas por el nuevo plan, no como se argumenta de contrario cuando expone que no existe un resumen de las ordenanzas en la publicación del PPO, se debe tener en cuenta que la D.T. expone “permanecerán en vigor en todo aquello que no se oponga a las determinaciones contenidas en estas normas en los términos previstos en ella”.

Por ello queda aclarado este extremo, máxime cuando se alega un posible defecto de forma en la publicación y no que las determinaciones del planeamiento sean incorrectas o que infrinjan preceptos legales, ténganse en cuenta que la disposición transitoria salva de la derogación las determinaciones no las publicaciones y demás actos formales del Plan Parcial.

IV.- Que de acuerdo al art. 109 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante RLISTA), y visto los trámites relacionados procede la aprobación definitiva del expediente.

V.- Que el acuerdo al art .110 RLISTA, la aprobación definitiva de la innovación será depositada en el registro de planeamiento municipal y autonómico (art. 5 RLISTA), respecto a este último la solicitud irá acompañada de una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo.

Por otro lado, el acuerdo y la norma urbanística objeto del mismo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (Art. 83 LISTA) y en el portal web de esta Ayuntamiento. Siendo su entrada en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el mencionado Boletín (art. 110.4 RLISTA).

V.- En lo que respecta a la delimitación orgánica para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, se considera atribución del Pleno Corporativo, por determinarlo así el art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, se eleva a Comisión Informativa de Infraestructuras la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

1.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la Innovación (Modificación) Puntual de Elementos del PGOU en Los Pacos, de la Parcela 2.1.4 de la UE-02 del UR-14 (API-07), de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 del RLISTA.

2.- Desestimar las alegaciones presentadas con números de anotación de entrada





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

2024026170 (CSV 15246277511501200441) y 2024026031(CSV 15246276651147305542).

3.- Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Planeamiento de conformidad al art. 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

4.- Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión del artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro de planeamiento del Ayuntamiento.

5.- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el presente acuerdo acompañado de una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente para su incorporación al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

6.- Publicar en la sede electrónica municipal la resolución de aprobación definitiva y el instrumento de ordenación urbanística completo.

7.- Advertir, que como disposición de carácter general, este acuerdo es susceptible de ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

Visto y conocido:

Informe Asesoría Jurídica	14157771216733120135
Propuesta J.G.L.	14157771201572216027
Informe Intervención (No requiere fiscalización)	14157771415157027464
Acuerdo J.G.L. (interno)	14157771200202473723
Informe Asesoría Jurídica (Urbanismo)	14614150450100563715
Informe técnico (2 firmas)	15250327524213536702
Informe técnico aprobación inicial	15250327105476625476
Informe Jco complemento (2 firmas)	15250326504011352527
Informe Técnico Genérico previo Pleno	15250327246153332662
Informe Secretaría previo Plenos	15250327402307505730
Informe Técnico Genérico	15250327535271466650
Informe Técnico Genérico	15250326471524462255
Informe publicación sede	15250327225602545145
Informe alegaciones	15250327614661301134
Informe JCO (2 firmas)	15250326703352424463
Informe-propuesta previa Pleno petición informe Secretaría General	15250327103655240037
Memoria participación ciudadana	15250326624011513540

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050552051137157 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





**Ayuntamiento
de Fuengirola**

Secretaría General

Informe Técnico sobre la no petición de informe sectoriales

[15250327001513523305](https://sede.fuengirola.es/validacion/15250327001513523305)

Sometido el tema a votación ordinaria, por 7 votos a favor (7 PP), 1 voto en contra (1 HACEMOS FUENGIROLA) y 5 abstenciones (3 PSOE y 2 VOX), queda dictaminada favorablemente la propuesta, siendo elevada al Pleno Corporativo.

4. Concejalía de Formación y Creación de Empleo.

Referencia: 6/2024/MOVI

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE APARCAMIENTOS POR TIEMPO LIMITADO

Dña. Isabel González Estévez, Concejala-Delegada de Movilidad del Ayuntamiento de Fuengirola, al Pleno de la Corporación, somete la siguiente PROPUESTA:

En base a los siguientes antecedentes:

Primero: Que el Pleno Corporativo de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2024, aprobó inicialmente la ordenanza municipal del servicio de aparcamiento regulado por tiempo limitado y someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios municipal y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Segundo: Que durante el tiempo de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia, entre los días 09 de abril 2024 al 23 de mayo 2024, en el tablón de anuncios municipal y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, se han presentado alegaciones a la APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO REGULADO POR TIEMPO LIMITADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENGIROLA por:

- Con fecha 22 de mayo del 2024 y número de registro 2024027066 por el interesado PLATAFORMA PARA LA PERNOCTA EN KARAVANA Y AFINES LA PEKA
- Con fecha 23 de mayo del 2024 y número de registro 2024027336 por el interesado GRUPO MUNICIPAL HACEMOS FUENGIROLA.

Tercero: Visto el informe de Respuesta a las alegaciones presentadas el 22 y 23 de mayo del 2023 a la Ordenanza Municipal del Servicio de Aparcamiento Regulado por Tiempo Limitado por el Grupo Municipal HACEMEOS FUENGIROLA y por la Plataforma para la Pernocta en Karavana y Afines "LA PEKA" con CSV 15250327032726530113.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050552051137157 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

Cuarto: Visto el informe de intervención con CSV 15250326504464716713, en el que indica que no se encuentra sometida a fiscalización previa, ni tampoco a control financiero al carecer de repercusión económica las alegaciones presentadas.

Por todo ello, se eleva a Comisión Informativa de Infraestructuras la siguiente propuesta de **DICTAMEN:**

Primero.- Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por:

Ø GRUPO MUNICIPAL HACEMOS FUENGIROLA:

- PRIMERA-. Tal y como expresábamos en las consideraciones previas no compartimos la fórmula de gestión indirecta del servicio por lo que proponemos que el mismo pase a una gestión directa del servicio. Por lo que la ordenanza debería recoger este aspecto, poniéndose en marcha cuando sea municipalizado el servicio.
- TERCERA-. Modificación del artículo 1 donde proponemos que sea el pleno el que decida algo tan importante como puede ser la modificación, ampliación o reducción de las zonas de aparcamiento determinadas, y no la Junta de Gobierno Local.
- CUARTA-. Modificación de todo el articulado de la ordenanza relativo al funcionamiento del Servicio de Aparcamiento Regulado por Tiempo Limitado para adaptarlo a un nuevo modelo de funcionamiento, que es más acorde con la filosofía expuesta en la exposición de motivos y en el articulado de esta ordenanza que no es otra que la rotación, la distribución racional y equitativa de los estacionamientos.
- QUINTA-. Modificación del artículo 7 en lo relativo al establecimiento de un segundo período denominado “Período 2: de 21:00h a 09:30h” ya que carece de sentido el mismo, puesto que no hay control de estacionamientos durante esa franja horaria.
- SÉPTIMA-. Modificación del artículo 8 el cuál debe clarificarse para que no haya inseguridad jurídica ya que establece: “Los usuarios de este tipo de plaza disfrutarán de la primera hora del estacionamiento gratis, siempre que hagan uso de dicha plaza conforme a lo establecido en esta Ordenanza en relación a este tipo de vehículos”. La ordenanza, en este artículo, debe aclarar de qué forma deben proceder para disfrutar esta hora gratuita y el cómo se controla la misma (sacar un tique, app móvil específica...).
- OCTAVA-. Modificación del artículo 9.3 en el mismo sentido que la alegación tercera del presente escrito, eliminando la posibilidad de que sea la Junta de Gobierno Local la que decida algo tan importante como las vías reguladas por lo que el mismo debería quedar de la siguiente manera tras la modificación: Artículo 9. 3. Los horarios serán aprobados por la Junta de Gobierno Local y posteriormente publicados en la web municipal.





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

- UNDÉCIMA-. Modificación del artículo 28, desconocemos si se trata de una omisión voluntaria o involuntaria, pero este artículo no contempla la posibilidad de anulación de las denuncias provocadas por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket de rotación / estacionamiento. En la ordenanza actual se contempla la posibilidad de anular estas denuncias por importe de 3,80 €, pero en esta nueva ordenanza no aparece dicho concepto.

Ø PLATAFORMA PARA LA PERNOCTA EN KARAVANA Y AFINES LA PEKA:

- PRIMERA: Modificación del artículo 25, para que diferencien los remolques o semirremolques de carga con las caravanas viviendas para que permitan a las personas usuarias a utilizar las zonas reservadas para el estacionamiento de auto caravanas y vehículos vivienda homologados, sin perjuicios, en igualdad de derechos y obligaciones ante la nueva ordenanza. Además, sugieren que cuando se hace referencia a auto caravanas o vehículos similares cuyas dimensiones excedan de una plaza, hagan referencia al término genérico de vehículo vivienda, el cual incluye auto caravanas, furgonetas campers, caravanas.

Segundo.- Estimar las siguientes alegaciones presentadas por el GRUPO MUNICIPAL HACEMOS FUENGIROLA:

SEGUNDA-. Dentro de las exenciones de pago, incluidas en el artículo 2, entendemos que se debe incluir a las trabajadoras del SAD, durante su jornada laboral, debido al carácter de servicio de primera necesidad y que el mismo se presta en los domicilios de las personas usuarias haciendo que las Trabajadoras tengan que desplazarse de un lugar a otro.

SEXTA-. Modificación del artículo 4 ya que puede producir inseguridad jurídica cuando establece “Transcurrido este plazo, el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en el mismo lugar” el término debe referirse al mismo estacionamiento ya que de lo contrario mover el vehículo unos centímetros podría considerarse “otro lugar” aunque se mantenga en el mismo estacionamiento, se trata de un término ambiguo y genérico.

NOVENA-. Modificación del artículo 28.C “C) Estacionar en el mismo lugar una vez finalizado el período máximo de estacionamiento: 30,00 €” en el mismo sentido que lo expuesto en la alegación sexta, ya que entendemos que el término “mismo lugar” es ambiguo y abierto, lo que puede causar inseguridad jurídica.

DÉCIMA-. Modificación del artículo 28 apartado 2º no compartimos la disminución de tiempo disponible para la anulación de la denuncia una vez ratificada por Policía Local pasando de las 72 horas que establece la actual ordenanza a las 48 horas que establece esta nueva ordenanza. Por lo que solicitamos la modificación de este apartado para que siga contemplando las 72 horas como actualmente.

Tercero.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal del Servicio de Aparcamiento Regulado por Tiempo Limitado, cuyo texto literal se adjunta al final de este documento.





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza Municipal del Servicio de Aparcamiento Regulado por Tiempo Limitado, cuyo texto literal se expone a continuación. Es cuanto tengo que elevar a este órgano municipal, que no obstante resolverá como mejor proceda.

Proyecto de la Ordenanza Municipal del Servicio de Aparcamiento Regulado por Tiempo Limitado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento anual de movilidad en las ciudades resulta patente en todos los núcleos urbanos de España. Los problemas asociados al uso excesivo del vehículo particular con un solo ocupante, la contaminación, el ruido o los altos costes de movilidad, exigen soluciones que se presenten como una alternativa eficiente y beneficiosa para el conjunto de la sociedad.

Fuengirola destaca tanto por su configuración urbana como por su orografía y, especialmente, por ser un municipio turístico; que además, cuenta con una población flotante con segunda residencia durante todo el año. Hay que tener en consideración, asimismo, nuestra proximidad con municipios vecinos, cuyos habitantes desarrollan gran parte de su actividad diaria en nuestro término municipal.

Por todo ello, y debido a la escasez, cada vez más acusada, del suelo disponible, destinado al aparcamiento, junto con la desestacionalidad, hace que, con el aumento del parque automovilístico de Fuengirola sea necesario continuar con la regulación del servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública, con el fin de favorecer la rotación tan necesaria para nuestro comercio local y adaptar la correspondiente Ordenanza reguladora a las necesidades actuales de movilidad. Así se conseguirá la satisfacción del interés público, mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios.

Por otra parte, posibilitar nuevos modos de pago en este servicio público a través de dispositivos móviles, que permitirá una gestión más ágil y cómoda.

De este modo, y con la experiencia acumulada durante la vigencia de la Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de marzo de 2016, y publicada en el BOP de 20 de junio de 2016, resulta conveniente la derogación de la actual Ordenanza Municipal Reguladora de Aparcamientos por Tiempo Limitado' y aprobar la nueva Ordenanza Municipal del Servicio de Aparcamiento Regulado por Tiempo Limitado.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el artículo 39.4. del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: "El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas".

Además, en relación con el 90.2 y 93 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se dicta la presente Ordenanza, que derogará la aprobada por





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de fecha 30 de marzo de 2016 (Boletín Oficial de la Provincia el 20 de junio de 2016) y la Ordenanza Reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, publicada el 20 de noviembre de 1998, y siendo la última modificación el 22 de diciembre de 2011.

CAPÍTULO I. REGULACIÓN DE LAS VÍAS.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular los usos de determinadas vías y espacios de la ciudad de Fuengirola, haciendo compatible la equitativa distribución de las plazas de aparcamiento entre todos los usuarios; ayudando de esta manera a ordenar y mejorar el tráfico mediante la limitación funcional y espacial del estacionamiento de vehículos, así como a fomentar la rotación de vehículos y el establecimiento de medidas para garantizar el derecho de los usuarios a acceder al servicio.

La Junta de Gobierno Local podrá modificar, ampliar o reducir las zonas de aparcamiento delimitadas, mediante la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 2. Exenciones.

No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza, y por tanto no requieren autorización para estacionar o parar en dicho aparcamiento, los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas y los ciclomotores, cuando estacionen dentro de las zonas específicamente reservadas para ellos. Si estos vehículos estacionan fuera de dichas zonas, estarán sujetos al pago de la tasa y demás condiciones aplicables al resto de vehículos no excluidos.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos auto-taxi y vehículos de turismo con conductor, cuando el conductor esté presente y realizando maniobra de subida o bajada de pasajeros.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de la administración o al servicio de la misma, que estén destinados exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados, cuando estén realizando labores propias de su actividad.
- f) Los vehículos de personal de Protección Civil, de empresas que presten servicios para el Ayuntamiento y personal al servicio del Ayuntamiento de Fuengirola mientras estén en el ejercicio de sus funciones, debidamente identificados.
- g) Los vehículos de personas con movilidad reducida, cuando sean conducidos por las mismas y tengan visible el distintivo de aparcamiento de vehículo específico. Tampoco están sujetos al pago de esta tasa los familiares que realicen el traslado de las personas con diversidad funcional y acrediten, de igual forma, el citado distintivo de aparcamiento.





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

- h) Las bicicletas, las bicicletas eléctricas y otros vehículos de movilidad personal (VMP) tal como se definen en la Instrucción de la Dirección General de Tráfico 16/V-124, de 3 de noviembre.
- i) Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.
- j) Los vehículos eléctricos o híbridos enchufables, no están sujetos al pago de la tasa de aparcamiento en las plazas habilitadas para la recarga de vehículos eléctricos, cuando se encuentren estacionados haciendo uso del servicio de recarga, durante la primera hora de estacionamiento.

CAPÍTULO II. DEFINICIÓN DE VÍAS.

Artículo 3. Vías.

Se definen como vías a regular, aquellas de mayor equipamiento comercial y turístico, que requiere, de rotación para favorecer la movilidad y el acceso a dichas zonas.

Las vías sujetas al estacionamiento por tiempo limitado estarán pintadas en azul, y en verde las destinadas a los estacionamientos para recarga de vehículos con carga eléctrica. Todas contarán con la señalización vertical correspondiente.

Las limitaciones al estacionamiento de dichas vías y espacios podrán deshabilitarse temporalmente por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local con motivo de eventos deportivos, culturales o festivos, u otras ocupaciones necesarias del espacio público.

Asimismo, se autoriza a la Junta de Gobierno Local a la reducción de las zonas reguladas o a su ampliación a otras zonas, sin más limitaciones que las que resulten del contrato de los estacionamientos regulados.

Artículo 4. Regulación de vías azules.

Las vías azules, su horario y días de la semana de aplicación de la regulación establecida, serán a propuesta de la Concejalía Delegada del servicio y aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

El período máximo de estacionamiento de un vehículo en una calle incluida dentro de las vías azules, será de tres horas, a excepción del Paseo Marítimo durante el período estival que será de seis horas, con el horario concreto que determine el Ayuntamiento.

Transcurrido este plazo, el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en el mismo estacionamiento.

Los poseedores del distintivo de residente de la zona no estarán sujetos a esta limitación en su zona autorizada.

El Ayuntamiento hará público en su página web:





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

1. Relación de calles objeto de esta regulación.
2. Horarios.
3. Tasas.

CAPÍTULO III. ESTACIONAMIENTO.

Artículo 5. Uso de los estacionamientos en vías reguladas.

Los vehículos no comprendidos en los supuestos del artículo 2, para el uso de los estacionamientos ubicados en las vías reguladas por esta Ordenanza, han de obtener el tique de estacionamiento que certifica el abono de la tasa establecida.

El pago por el estacionamiento del vehículo en las vías reguladas se justificará mediante la obtención del tique obtenido por cualquiera de los siguientes medios:

- Tique de papel obtenido en los expendedores existentes en la vía pública.
- Tique electrónico obtenido mediante APP móvil, web o medios electrónicos como la Tarjeta Ciudadana o similares, homologados en el futuro.

En el tique deberá figurar al menos

- El importe satisfecho.
- La fecha y hora límite autorizada de estacionamiento.
- La matrícula del vehículo, que previamente se haya introducido en el expendedor o en la aplicación.

CAPÍTULO IV. INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

Artículo 6. Definición.

Se definen como infraestructuras de recarga, el conjunto de todos los dispositivos físicos y digitales que se ubican en las zonas reguladas como verdes u otros espacios públicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral.

La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control y, también, los cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos.

No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele-asistencia centralizados. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

Artículo 7. Limitaciones.

Sólo podrán estacionarse vehículos eléctricos, para y durante, la realización del servicio de recarga.





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico o híbrido no enchufable.

Esta infracción está sujeta a la sanción recogida en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Solamente, de forma extraordinaria y por causas justificadas, el Ayuntamiento de Fuengirola podrá habilitar esta plaza para el estacionamiento de vehículos de propiedad municipal o dejar libre la plaza para el uso público, sin ningún tipo de limitaciones, cubriendo la señalización vertical que lo identifica. Este cambio de uso solo podrá contemplarse por un tiempo limitado y previa información pública.

Para favorecer su rotación, en las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga se establecen las siguientes limitaciones:

Se disponen dos periodos horarios:

- Período 1: de 09:30h a 21:00h.

- Período 2: de 21:00h a 09:30h.

Durante el Período 1, el tiempo máximo permitido para la ocupación de la plaza de aparcamiento será de 3 horas. En el Período 2, se permitirá el estacionamiento continuado durante toda su extensión horaria.

Artículo 8. Uso de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

El pago por el uso de la infraestructura de recarga se realizará en función de la energía consumida durante el estacionamiento. Será responsabilidad del operador/gestor de la infraestructura de los puntos de recarga toda gestión relacionada con la compra/venta de energía. Queda fuera del alcance de esta Ordenanza la regulación del uso de los puntos de recarga.

Los usuarios de este tipo de plaza disfrutarán de la primera hora del estacionamiento gratis, siempre que hagan uso de dicha plaza conforme a lo establecido en esta Ordenanza en relación a este tipo de vehículos.

CAPÍTULO V. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 9. Tasa a abonar por el estacionamiento.

1. La cuantía de estas tasas vendrá determinada por la duración del estacionamiento del vehículo en las vías reguladas.
2. Se establece un horario en las vías durante el que será obligatorio el pago de la tasa.
3. Las vías reguladas y los horarios serán aprobados por la Junta de Gobierno Local y posteriormente publicados en la web municipal.
4. Las personas residentes podrán disfrutar de condiciones especiales, que están reguladas en la presente Ordenanza.





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

5. El Ayuntamiento de Fuengirola podrá habilitar temporalmente condiciones especiales de uso, por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, con motivo de eventos deportivos, culturales o festivos, comerciales u otras ocupaciones análogas necesarias del espacio público.
6. Los aparcamientos habilitados para la recarga de vehículos eléctricos podrán disfrutar de condiciones especiales que están reguladas en los artículos 2, 6, 7 y 8 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI. USUARIOS Y TASAS.

Artículo 10. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento de determinadas zonas de la vía pública, con el estacionamiento de vehículos que prevé la presente Ordenanza.

Artículo 11. Sujeto pasivo.

La condición de sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, recae en las personas físicas y jurídicas, así como en las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

En concreto:

- a) En calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos.
- b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de éste. A estos efectos se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.
- c) Los conductores de vehículos motocicletas y ciclomotores, si estacionan en los lugares señalados al efecto para este tipo de vehículos, estarán exentos al pago de la tasa.

Artículo 12. Tipos de distintivos de aparcamiento

Se prevén dos tipos de distintivos de aparcamiento:

12.1. Distintivo “Residente” en la zona de estacionamiento regulado.

Los residentes en una vivienda/edificio que alguna de sus fachadas es coincidente con alguna de las calles de residentes aprobadas por Junta de Gobierno Local y publicadas en la web municipal, podrán obtener un distintivo de residente que autorizará el estacionamiento en las mismas siempre que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser titular o conductor habitual del vehículo para el que se solicita autorización.
En el caso de que el titular fuese una persona jurídica, se acreditará la condición de conductor habitual mediante una declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad. En el caso de solicitantes, personas físicas, no titulares del vehículo, deberán aportar autorización por escrito del titular y declaración responsable de ser conductor habitual.





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

En el supuesto de los vehículos en régimen de alquiler, leasing, renting o similar, se aportará copia del contrato a nombre del interesado.

- b) Estar empadronado en una vivienda/edificio que alguna de sus fachadas es coincidente con alguna de las calles de residentes aprobadas por Junta de Gobierno Local donde se solicite el distintivo de residente.

Los usuarios que lo soliciten y cumplan los requisitos de esta Ordenanza como “Residentes”, obtendrán un distintivo (físico o virtual) que les acredite como tales.

Se podrán elegir 2 formas de pago:

- Tarjeta + tique: se extenderá una tarjeta que identificará al usuario como “Residente” y le habilitará para pagar la tasa que lo acredite como tal. En este caso, el usuario debe tener vigente la tarjeta y el tique. Estas tarjetas se concederán con validez máxima hasta final de cada año.
- Solo Tarjeta: se extenderá una tarjeta pre-pagada, que identifica al usuario como “Residente” y que no necesita el tique adicional. Estas tarjetas tendrán una validez mínima de tres meses y máxima hasta fin del año natural, concediéndose en períodos trimestrales naturales (1T, 2T, 3T y 4T).

No estarán sujetos a limitaciones en la duración del estacionamiento los “Residentes” en su zona autorizada, salvo señalización específica o norma general en contra, los vehículos conducidos por personas físicas que dispongan del distintivo especial de residente de la zona y el tique que acredite haber satisfecho la tasa establecida. En caso de obtención de tique y/o distintivo electrónico, la comprobación es automática y no tendrá que exhibirse en el parabrisas. El Ayuntamiento de Fuengirola hará público en su página web la relación de calles que comprenden las diferentes zonas reguladas, según sean zona azul o residente.

12.2. Distintivo “Movilidad Fuengirola”.

El Ayuntamiento de Fuengirola, previo acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, podrá habilitar temporalmente el estacionamiento gratuito, hasta un máximo de 2 horas, en los aparcamientos definidos como zona azul de la ciudad, cuando concurren situaciones o condiciones especiales, bajo la previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que se exijan en cada caso.

Artículo 13. Tasas generales.

Se aplicarán las siguientes tasas:

1. Por la primera hora o fracción: 0,90 euros, salvo los primeros 30 minutos o fracción, por los que se abonarán: 0,40 euros.
2. A partir de la primera hora se abonará a razón de 1,20 euros por hora, prorrateándose los tiempos intermedios a ese precio.





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

Tasas de Rotación			
Zona Centro		Paseo Marítimo (solo durante los meses de junio a septiembre)	
Tiempo	Importe	Tiempo	Importe
30min. (mínimo)	0,40€	30min. (mínimo)	0,40€
1h	0,90€	1h	0,90€
1,5h	1,50€	1,5h	1,50€
2 h	2,10€	2 h	2,10€
3 h (máximo)	3,30€	3 h	3,30€
		4 h	4,50€
		5 h	5,70€
		6 h (máximo)	6,90€
Fracciones intermedias de 0,05€			

Artículo 14. Tasa para “Residentes”.

Las tasas de cada modalidad son:

Residente Autorizado
en zonas de estacionamiento regulado por zona azul





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

Período	Importe IVA incluido
Trimestre	40,00€
Semestre	80,00€
Año	160,00€
1 día (mínimo)	0,85€
1 semana (máximo)	3,25€
Tarjeta de residente gratuita	0 €

Artículo 15. Obtención de la Tarjeta “Residente”.

Para obtener la tarjeta “Residente”, se deberá acreditar la residencia en alguna en una vivienda/edificio que alguna de sus fachadas es coincidente con alguna de las calles de residentes aprobadas por Junta de Gobierno Local y la titularidad o uso del vehículo para el que se solicita el distintivo. La documentación a presentar para ello será la siguiente:

Para todos los solicitantes:

1. Solicitud de tarjeta “Residente” en la zona correspondiente.
2. DNI.
3. Certificado de empadronamiento.

Solicitantes propietarios y usuarios del vehículo:

1. Permiso de circulación.

Solicitantes no propietarios conductores habituales del vehículo:

1. Permiso de circulación.
2. Copia del seguro del vehículo donde aparezca el solicitante como conductor.
3. Autorización por escrito del titular.
4. Declaración responsable de ser conductor habitual.

Solicitantes de vehículos en alquiler, renting o similar:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050552051137157 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

1. Copia del contrato a nombre del solicitante.

Artículo 16. Obtención de los distintivos.

Los distintivos “Residente” y “Movilidad Fuengirola” (este último, sólo para las ocasiones en las que se habilite), se expedirán de forma gratuita por la Concejalía Delegada del servicio o por la persona o entidad que explote dicho servicio, previa solicitud del interesado en la que deberá acreditar y cumplir con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

La duración de la tarjeta “Residente” será por año natural; es decir, para una sola temporada, siempre que se mantengan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, expirando en todo caso el 31 de diciembre del año de su expedición.

El Ayuntamiento tiene habilitado el medio electrónico de la Tarjeta Ciudadana, en el cual se integrarán las tarjetas distintivas “Residente” y “Movilidad Fuengirola” (esta última, sólo para las ocasiones en las que se habilite) con condiciones especiales en la misma siempre bajo la responsabilidad de la entidad que explote el servicio.

La emisión de la tarjeta “Residente”, que identifica a los beneficiarios de las condiciones especiales, se podrá remitir por correo a los interesados que reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza, previa solicitud de la misma.

Artículo 17. Comprobaciones.

El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio en cualquier momento, cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de distintivos; procediendo a la anulación de los que no los reúnen. También podrá procederse a la anulación y retirada cuando se haga un uso inadecuado de los mismos.

Artículo 18. Documentación adicional.

Además de la documentación indicada en los artículos precedentes, podrá requerirse cualquier otra documentación que se considere conveniente para acreditar cualquiera de los requisitos definidos en la presente Ordenanza.

Artículo 19. Aplicación.

Los distintivos “Residente” y “Movilidad Fuengirola”, en caso de que se habilite, autorizarán el estacionamiento dentro de la zona indicada en la misma (zona azul y/o zona residente), conforme a las tasas vigentes.

Artículo 20. Utilización de distintivos.

Los titulares de los distintivos serán responsables de su adecuada utilización y estarán obligados a su actualización. En caso de cambio de domicilio o sustitución del vehículo, deberá obtenerse un nuevo distintivo, aportando para ello, respectivamente, los datos y documentos exigidos en la presente Ordenanza.





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA.

Artículo 21. Devengo.

Nace la obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza en el momento de estacionar el vehículo sujeto en los lugares o vías públicas debidamente señalizadas como vías de estacionamiento regulado.

Artículo 22. Tasa general zonas azules.

Los conductores o propietarios de los vehículos podrán estacionar los mismos en las zonas señaladas en azul exhibiendo en la parte interior del parabrisas delantero, de manera perfectamente visible desde el exterior, el tique de estacionamiento o el distintivo de aparcamiento; o habiendo abonado la tasa a través de la Tarjeta Ciudadana, App (aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles), u otros medio habilitados y puestos a disposición de los usuarios.

Para la obtención del tique, los usuarios deberán introducir la matrícula de su vehículo a través del teclado alfanumérico de la máquina expendedora.

Artículo 23. Período de regulación.

El período regulatorio será todo el año: de lunes a sábado, a excepción de:

- Días festivos.
- La tarde del 5 de enero y las tardes del 24 y 31 de diciembre.

Los horarios para las zonas de estacionamiento limitado son los siguientes:

Horario en calles reguladas en Zona Centro, como Zona Azul de la ciudad (excepto Paseo Marítimo):

- De lunes a viernes **del 01/junio al 30/septiembre**: de 9:30h a 14:00 horas y de 16:30h a 21:00h.
- De lunes a viernes (**excepto del 01/junio al 30/septiembre**): de 9:30h a 14:00 horas y de 16:30h a 20:00h.
- Sábados: de 9:30h a 14:00h.
- Domingos y festivos sin regulación.

Paseo Marítimo:

- De lunes a viernes **del 01/junio al 30/septiembre**: de 9:30h a 21:00h.





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

- De lunes a viernes (**excepto del 01/junio al 30/septiembre**): de 9:30h a 14:00 horas y de 16:30h a 20:00h
- Sábados: de 9:30h a 14:00h.
- Domingos y festivos sin regulación.

Lo que supone un total de 2.511 horas de servicio al año.

CAPÍTULO VIII. VEHÍCULOS AUTORIZABLES Y EXCLUIDOS.

Artículo 24. Vehículos autorizables.

Las áreas delimitadas para el estacionamiento de vehículos se destinarán únicamente para el estacionamiento de turismos, furgonetas, vehículos mixtos y ciclomotores, así como vehículos de tres ruedas, cuatriciclos y quads.

El estacionamiento y parada de dichos vehículos en este período requiere previa autorización que se entiende concedida por el pago de la tasa y la expedición del tique correspondiente.

Los ciclomotores deberán estacionar en las plazas delimitadas al efecto sin que puedan ocupar plazas destinadas a vehículos de tres o cuatro ruedas. Si estos vehículos estacionan fuera de estas zonas, estarán sujetos al pago de la tasa y demás condiciones aplicables al resto de vehículos no excluidos, tal y como se cita en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 25. Vehículos excluidos.

Con el objeto de favorecer la rotación y el uso de las áreas designadas, quedan excluidos del estacionamiento y parada durante todo el período, y no pueden ser por tanto autorizados en ningún caso, los vehículos que superen las dimensiones de una plaza de estacionamiento delimitada en la señalización horizontal de los estacionamientos.

En concreto, no podrán estacionar en estas áreas autobuses y autocares (salvo en las zonas expresamente delimitadas al efecto), camiones, remolques y semirremolques y demás vehículos, así como maquinaria agrícola, tractores de obras y demás maquinaria de obras automotriz.

Se autoriza, no obstante, la carga y descarga por camiones y furgonetas, que deberá efectuarse en las zonas que se señalicen con el horario de carga y descarga.

Se prohíbe acampar a vehículos de cualquier clase, incluidas las autocaravanas, durante todo el año. Se entiende por acampar instalar mesas y sillas, hamacas u otros muebles, toldos o lonas; así como cocinar o comer sobre mesas y sillas en las áreas de estacionamiento regulado.

Las autocaravanas, o vehículos similares, cuyas **dimensiones excedan** de una plaza de estacionamiento, conforme a la señalización horizontal trazada por el Ayuntamiento, deberán acudir a zonas de estacionamiento libre o áreas expresamente autorizadas.





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

Para la concreción de los vehículos cuyo estacionamiento y parada es autorizable o excluido, se deberá estar a las definiciones contenidas en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 26. Modalidades de gestión y penalizaciones que se puedan imponer al prestador.

El servicio público de la gestión de aparcamiento por tiempo limitado en la vía pública se licitará al amparo de las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A tales efectos, se califica como contrato de servicios.

El régimen de infracciones y penalizaciones aplicables a la empresa prestadora de este servicio es el que se establece, al efecto, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y el documento de formalización del contrato público.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a los usuarios de este servicio es el que se regula en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Artículo 27. Infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a instancias de los vigilantes de estacionamiento.

Los expedientes sancionadores serán tramitados por el mismo procedimiento previsto para el resto de las infracciones de tráfico.

La Policía Local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, contando para ello con el apoyo del personal encargado del control del estacionamiento. Dicho personal quedará especialmente adscrito al funcionamiento del servicio público de control del estacionamiento mediante el establecimiento de las zonas de ordenación y regulación del aparcamiento. Dicho personal podrá denunciar todas las infracciones de tráfico que, en materia de estacionamiento, se produzcan.

Artículo 28. Sanciones.

Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el Procedimiento Legal establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, y serán las siguientes:

1º. Cuadro de infracciones y sanciones:

- A) Estacionar sin tique de aparcamiento: 60,00 €.
- B) Rebasar el horario de permanencia autorizado por el tique de estacionamiento: 30,00 €.
- C) Estacionar en el mismo estacionamiento una vez finalizado el período máximo de





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

estacionamiento: 30,00 €.

D) El uso de tique o de distintivos de estacionamiento manipulados: 60,00 €.

E) La falta de coincidencia entre la matrícula del vehículo estacionado con la que figura en el distintivo de residente: 60,00 €.

F) La falta de coincidencia entre la matrícula del vehículo estacionado con la que figura en el tique: 60,00 €.

G) Usar una tasa no autorizada: 60,00 €.

H) Estacionar en plazas destinadas para la recarga de vehículos eléctricos sin estar realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico o híbrido no enchufables: 60,00 €

2º. Antes de que la denuncia sea ratificada por la Policía Local, o puesta en conocimiento del órgano competente para sancionar, se podrá proceder a su anulación mediante el pago de la correspondiente tasa, con valor de 6 €, en cuyo caso no procederá la incoación de expediente sancionador. Este tique de anulación con valor de 6€, para que surta efecto, deberá ser tramitado dentro de las 72 h siguientes a la hora de imposición de denuncia.

3º. En relación a la tramitación, ejecución y cobro de sanciones, se seguirá el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 29. Retirada de vehículos.

En lo que se refiere a la retirada con grúa e inmovilización de vehículos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y cuantas normas de Tráfico se dicten al respecto.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE EVALUACION E INSPECCIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 30. Evaluación de la calidad del servicio.

La evaluación de la calidad del servicio tendrá como finalidad proporcionar a los responsables políticos y a los órganos directivos del Ayuntamiento de Fuengirola la información agregada necesaria para ordenar y dirigir el servicio público objeto de la presente Ordenanza, así como planificar y adoptar las medidas de mejora que sean precisas.

Asimismo, permitirá informar a los usuarios del servicio y ciudadanos en general sobre el nivel de calidad del servicio prestado para el mejor ejercicio de sus derechos.

A partir de los métodos y criterios de evaluación de la calidad que se definan en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y el documento de formalización del contrato público al respecto, se dispondrá de informes de evaluación de calidad conforme a los indicadores que se definan, con el fin de establecer el plan de mejora de la calidad del servicio.





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

Artículo 31. Inspección del servicio.

La inspección del servicio estará a cargo de la Concejalía que tenga atribuida la competencia sobre Movilidad, a los efectos de asegurar que la empresa operadora cumple con los derechos y obligaciones de los usuarios establecidos en la presente Ordenanza; así como, con el resto de las disposiciones que sean de aplicación al servicio.

Serán tareas principales del personal de inspección y control de la empresa operadora la regulación del servicio y los controles de tiques, la coordinación del servicio en los casos de modificaciones y alteraciones, y la información a los usuarios para el correcto uso del servicio.

Independientemente de las tareas de vigilancia e inspección a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento de Fuengirola podrá concertar con terceras empresas externas los contratos de servicios que tenga por conveniente, en los términos que se establezcan en la documentación contractual que rija el servicio.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS EN CUANTO AL SERVICIO.

Artículo 32. Régimen Económico.

El Ayuntamiento de Fuengirola prestará el servicio para la regulación de aparcamientos por tiempo limitado en las vías establecidas de forma indirecta, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente contrato público de servicios.

Las tasas que se perciban serán ingresadas íntegramente a esta Administración.

CAPÍTULO XII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 33. Derechos de los usuarios

1. A recibir información acerca del servicio.
2. A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal del servicio.
3. A la atención a sus demandas y resolución de sus hojas de quejas y reclamaciones.
4. A tener a su disposición información del funcionamiento y gestión del servicio (horarios, normativa, etc.).
5. A obtener, en el caso de que le corresponda, el distintivo de aparcamiento para residentes.

Artículo 34. Deberes de los usuarios.

1. Hacer un uso correcto de las instalaciones, colaborando en su cuidado y buen funcionamiento.
2. Atender a las indicaciones dadas por los responsables del servicio.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050552051137157 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

3. Al pago de la tasa, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
4. A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio, así como a todo el personal y el resto de usuarios.
5. A respetar las normas establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación, que se establece en el artículo 65.2 de la citada ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Primera.- Quedan derogadas, la actual Ordenanza Municipal Reguladora de Aparcamientos por Tiempo Limitado, aprobada en el pleno de la corporación municipal celebrado el 30 de marzo de 2016 y publicada en el BOP del 20 de junio de 2016, y la Ordenanza reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos en la vía pública publicada el 20 de noviembre de 1998, siendo la última modificación el 22 de diciembre de 2011.

Segunda.- La presente Ordenanza deroga todas las disposiciones que de rango igual o inferior se opongan o contradigan las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

No obstante lo establecido en la Disposición Final sobre entrada en vigor, lo dispuesto en la presente Ordenanza se aplicará una vez entre en vigor el nuevo contrato de gestión y explotación del servicio público de estacionamiento regulado de vehículos que se encuentra en proceso de tramitación. La adjudicación y formalización del contrato así como la entrada en vigor de la actual Ordenanza serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia. Hasta dicho momento, el servicio como los derechos y obligaciones de los usuarios se regirán en cuanto a la materia que es objeto de regulación en esta Ordenanza por la normativa anterior y, en lo que le sea de aplicación, por las disposiciones contractuales vigentes.

Visto y conocido:

Informe Técnico Gestion Tributaria previo Dictamen JEAM	15250327021625750542
Proyecto de la Ordenanza Municipal del Servicio de Aparcamiento Regulado por Tiempo Limitado	15250326527763471320
Informe Técnico J.G.L.	15250327774410705627
Informe Intervención ordenanza	15250327712274056536
Informe Secretaría previo Plenos	15250327476440016677

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050552051137157 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

INFORME ACLARACION ESTUDIO TASA	15250327246306553437
INFORME ALEGACIONES	15250327013251517204
PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO REGULADO POR TIEMPO LIMITADO	15250326716631110347
Informe Técnico Genérico	15250327032726530113
Informe Técnico Genérico	15250327170777072471
Informe no sujecion alegaciones	15250326504464716713
Certificado Vicesecretaria alegaciones	15250327566024240637
Informe Propuesta previo Pleno	15250326600203142451
Propuesta Plenos	15250327513756531232
Informe Secretaría previo Plenos	15250326770355637504
Informe Secretario General	15254127671236614164
Informe Asesoría Jurídica 1 FIRMA	15254130275776706500

Sometido el tema a votación ordinaria, por 7 votos a favor (7 PP), 1 voto en contra (1 HACEMOS FUENGIROLA) y 5 abstenciones (3 PSOE y 2 VOX), queda dictaminada favorablemente la propuesta, siendo elevada al Pleno Corporativo.

5. Concejalía de movilidad y transporte.

Referencia: 10/2024/MOVI

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DE FUENGIROLA

Dña. Isabel González Estévez, Concejala-Delegada de Movilidad del Ayuntamiento de Fuengirola, al Pleno de la Corporación, somete la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO: La Ley 7/2021, de 20 de mayo, establece, en su artículo 14.3, que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes, los territorios insulares y los municipios de más de 20.000 habitantes, cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que reduzcan las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos, entre otras, el establecimiento de Zona de Bajas Emisiones. El establecimiento de estas Zonas de Bajas Emisiones es pues una obligación legal que posibilita la aplicación de medidas incluidas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA), y de los compromisos adquiridos mediante la Declaración de Emergencia Climática.

SEGUNDO: En el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, se regulan las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) y en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se cita en el artículo 7 que es competencia de los municipios la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050552051137157 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el cierre de determinadas vías.

TERCERO: Le necesidad de aprobación de una nueva ordenanza municipal para la Creación y Gestión de Zonas de Bajas Emisiones de Fuengirola, debido a la necesidad de definición de Zona de Bajas Emisiones según la Ley de cambio climático indica que es el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos con la finalidad de mejorar la calidad del aire de la ciudad y reducir las emisiones contaminantes derivadas del tráfico rodado de los vehículos a motor más contaminantes con el objetivo de proteger la salud humana y animal frente a las causas de mortalidad y morbilidad que provoca y agrava la contaminación ambiental urbana.

TERCERO: La presente ordenanza se encuentra incluida en el Plan Normativo del año 2024, aprobado en el Pleno del 20 de diciembre del 2023.

CUARTO: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha sometido a **consulta previa** la iniciativa para la aprobación de la “Ordenanza Municipal para la Creación y Gestión de Zonas de Bajas Emisiones de Fuengirola”, por un **plazo de 20 días hábiles**, para que la ciudadanía y organizaciones que lo deseen, realicen las aportaciones que consideren oportunas, no habiendo ninguna aportación.

QUINTO: Con fecha 12 de junio de 2024 se aprueba en JGL el proyecto de “Ordenanza Municipal para la Creación y Gestión de Zonas de Bajas Emisiones de Fuengirola”.

Por todo ello, se eleva a Comisión Informativa de Infraestructuras la siguiente propuesta de **DICTAMEN:**

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de “Ordenanza Municipal para la Creación y Gestión de Zonas de Bajas Emisiones de Fuengirola”, cuyo texto se adjunta al final de este documento.

Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios municipal y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Entender definitivamente aprobada la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública. En caso contrario, estas reclamaciones serán resultas por el Pleno.





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

Cuarto.- Tras su aprobación definitiva mediante acuerdo plenario o elevación a definitiva sin mediar acuerdo, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones o alegaciones, proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es cuanto tengo que elevar a este órgano municipal, que no obstante resolverá como mejor proceda.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS
EMISIONES (ZBE) DE FUENGIROLA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atmósfera es un bien común indispensable para la vida, respecto del cual todas las personas tienen el derecho de su uso y disfrute y la obligación de su conservación. Como tal, la calidad del aire y la protección de la atmósfera han sido, desde hace décadas, una prioridad de la política ambiental, como sustrato básico para la salud de las personas y los ecosistemas.

Así, a medida que los procesos de industrialización y de urbanización fueron provocando impactos negativos en la calidad del aire, se hizo preciso, tanto en el plano nacional, regional, local e internacional, la articulación de un amplio repertorio de instrumentos legales dirigidos a hacer compatibles el desarrollo económico y social y la preservación de este recurso natural.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, establece, en su artículo 14.3, que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes, los territorios insulares y los municipios de más de 20.000 habitantes, cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que reduzcan las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos, entre otras, el establecimiento de ZBE. El establecimiento de estas Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) es pues una obligación legal que posibilita la aplicación de medidas incluidas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA), y de los compromisos adquiridos mediante la Declaración de Emergencia Climática.

El establecimiento de estas Zonas de Bajas Emisiones (ZBE), en las que se prevé la limitación del acceso, la circulación y el estacionamiento a los vehículos más contaminantes, contribuirá al cumplimiento de los objetivos en materia de calidad del aire y cambio climático, además de favorecer la mejora de la calidad acústica.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza municipal establece la Zona de Baja de Emisiones en el municipio (en adelante ZBE),

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050552051137157 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de Fuengirola, así como el Real Decreto 1052/2022, de diciembre, por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones.

Se entenderá por Zona de Baja Emisiones (ZBE), según definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad es mejorar la calidad del aire de la ciudad y reducir las emisiones contaminantes derivadas del tráfico rodado de los vehículos a motor más contaminantes con el objetivo de proteger la salud humana y animal frente a las causas de mortalidad y morbilidad que provoca y agrava la contaminación ambiental urbana.

Artículo 3.- Competencia Municipal para regular la ZBE.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.
2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:
 - a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3, a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.
 - b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y parara el cierre de determinadas vías.
 - c) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

CAPITULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN





Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE dentro del territorio del municipio con la delimitación fijada en el Anexo I.
2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el Anexo III de esta Ordenanza.
3. El proyecto técnico que establece la ZBE podrá tener en cuenta a futuro la definición de Zonas de Especial Sensibilidad (en adelante ZES) si fuese de interés, con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para la ZBE, lo cual será competencia del Pleno Municipal y se realizará mediante la modificación del Anexo I y la incorporación o supresión, en el proyecto técnico descrito en el Anexo III. Estas ZES se podrán establecer, entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, y deberán estar delimitadas y definidas. Asimismo, les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales que se decidan.

Artículo 5.- Proyecto técnico de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE).

1. Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se ha elaborado un proyecto técnico, Anexo III, que contiene:
 - a. Información general que refleja el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada y de la población expuesta y los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de las ZBE.
 - b. La delimitación del perímetro y superficie de la ZBE, se entiende como adecuada, suficiente y proporcional para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la ZBE.
 - c. La naturaleza, origen y evaluación de la contaminación.
 - d. Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.
 - e. El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.
 - f. Se ha analizado la coherencia de proyectos de ZBE y su implementación integrada con los instrumentos de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra la contaminación acústica, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuengirola (PMUS).
2. El proyecto técnico de la ZBE será revisado al menos a los tres años de su establecimiento y posteriormente, al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

objetivos y la actualización del mismo y, en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas en el artículo 3 y Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Implantación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) y coherencia con los instrumentos de planificación.

1. La implementación de las ZBE está integrada y es coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).
2. La Zona de Bajas Emisiones, ZBE tendrá vigencia permanente, incluye un calendario de implantación por fases que permitirá la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 3 de esta Ordenanza.
3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figuran en el anexo I y cuyo proyecto técnico se incorpora en el Anexo III.
4. El establecimiento de nuevas ZBE, la modificación o supresión de la incluida en el Anexo I de esta Ordenanza será competencia del Pleno Municipal y se realizará mediante la modificación del Anexo I y la incorporación o supresión, de las mismas, en proyecto técnico, Anexo III.

Artículo 7.- Señalización de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE).

1. Las ZBE estarán señalizadas en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de tráfico (DGT - Instrucción MOV 21/3 aprobada por la Dirección General de Tráfico el día 2 de junio de 2021). La señalización indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas. La señalización de tráfico también debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado II del Anexo II de esta Ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.
2. Las condiciones de acceso, circulación y estacionamiento en la Zona de Bajas Emisiones, se informará en los paneles y señalética de tráfico ubicados en las vías principales de acceso a la ciudad para facilitar la movilidad diaria y cuando existan condiciones excepcionales de contaminación atmosférica.

CAPITULO. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Medidas de intervención, vehículos de libre acceso y autorizados para acceder a la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050552051137157 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

Zona de Bajas Emisiones (ZBE).

1. Podrán acceder, circular por las vías públicas del interior del perímetro de la ZBE y estacionar en los espacios de superficie, habilitadas, los vehículos determinados en el apartado I del Anexo II de esta Ordenanza.
2. No obstante, los vehículos relacionados en el en el apartado II del Anexo II de esta Ordenanza podrán estar autorizados temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas. Siempre que estén inscritos en el Registro Municipal de Vehículos Autorizados para acceso, circulación y estacionamiento en ZBE, que se regula en el artículo 11 de esta Ordenanza.
3. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

Artículo 9.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el Decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto.

Artículo 10. Vehículos autorizados para acceder a la ZBE

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el apartado I del anexo II de esta Ordenanza.
2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado II del anexo II de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.
3. Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro lo serán con limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el apartado II del Anexo II de esta Ordenanza

Artículo 11.- Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el apartado II del Anexo II de esta Ordenanza. La inscripción se tramitará por medios electrónicos, según procedimiento que





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

establezca el Ayuntamiento de Fuengirola, o a través de la Tarjeta Ciudadana Inteligente para la Movilidad Sostenible. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

2. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por las ZBE dentro de los espacios temporales delimitados en el apartado II del Anexo II de esta Ordenanza.
3. Es obligatorio que el vehículo tenga en vigor la ITV (Inspección Técnica de Vehículos) para la inscripción en el registro.

Artículo 12.- Sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en la ZBE.

1. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma digital y automatizada. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.
2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de las ZBE.

Artículo 13.- Estacionamiento en la Zona de Bajas Emisiones (ZBE).

1. Se establecerán zonas de estacionamiento para los residentes y zonas de estacionamiento regulado para vehículos de no residentes autorizados a estacionar dentro de la ZBE, donde se definirá un tiempo máximo de permanencia que podrá ser diferente para residentes y no residentes.
2. El órgano municipal competente, por medio de señalización, establecerá las plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos.
3. El Ayuntamiento, en su regulación tarifaria, podrá modular el precio/hora de estacionamiento en función del distintivo ambiental del vehículo, aplicando un menor coste para los de cero emisiones. Asimismo, en las zonas de estacionamiento regulado podrá establecer tarifas diferentes para residentes y no residentes.





**Ayuntamiento
de Fuengirola**

Secretaría General

4. Los vehículos de sus residentes que no podrían acceder, circular y estacionar en la ZBE, si no fueran residentes, solo podrán estacionar en el área de estacionamiento de la ZBE que corresponda a su residencia, no pudiendo estacionar en las restantes áreas de estacionamiento de esa ZBE.
5. En las ZBE estará prohibido todo estacionamiento no señalizado o fuera de las zonas indicadas para la parada y estacionamiento.
6. Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad de centro de servicios a la movilidad, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrían también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías en la última milla, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.

Artículo 14.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM) en la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) y zonas de carga y descarga.

1. A los efectos y aplicación de esta Ordenanza, la distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores. Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.
2. En la ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías, así como el método de control para el acceso.

Artículo 15.- Sistemas de monitorización y seguimiento.

El Ayuntamiento de Fuengirola establecerá un sistema monitorización y seguimiento continuo, con el objetivo de evaluar las eficacias de las medidas adoptadas y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 y, en caso que se produzcan desviaciones con respecto a los mismos, modificar el proyecto de ZBE. La monitorización y el seguimiento de la calidad del aire a los efectos de cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, efectuándose de conformidad con los objetivos de calidad de los datos previstos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

Artículo 16.- Información Pública y Atención a la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento de Fuengirola someterá, por medio de los anuncios en su página web institucional, los proyectos técnicos de sus ZBE a un periodo de información pública no inferior a 20 días hábiles, pues se incluye el proyecto técnico como Anexo III a esta Ordenanza.





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

2. Toda la información relativa a la ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE.

CAPITULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17.- Régimen sancionador.

1. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.
2. El Régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

Artículo 18.- Infracciones.

1. Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular:
 - a. El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo II de la Ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización necesaria.
 - b. El estacionamiento de los vehículos de los residentes en la ZBE que no estén incluidos en el Anexo II de esta Ordenanza o que, estándolo, no cuente con la autorización necesaria, cuando estacionen en un área de estacionamiento que no les corresponda.
2. Las infracciones y régimen sancionador en esta Ordenanza será de aplicación la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y normativa de desarrollo. Por ello, la infracción cometida por los conductores de los vehículos que no obedezcan las restricciones de paso a las que se refiere el esta Ordenanza serán las tipificadas en el Reglamento General de Circulación por incumplir la señalización instalada.

Disposición final primera. -

Salvo para el establecimiento de nuevas ZBE o supresión de las que se incluyen en el Anexo I, la revisión y modificación de los Anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Decreto de Alcaldía.

En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos técnicos de las ZBE se someterán a





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

información pública por tiempo de 20 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento.

Disposición final segunda. -

La Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo, en este caso de 30 días hábiles desde su publicación, que se establece en el artículo 65.2 de la citada ley.

ANEXO I

I. DENOMINACIÓN. -

ZBE-FUENGIROLA: Zona Centro.

II. DELIMITACIÓN. -

Se determina en el proyecto técnico de ZBE Anexo III. Se configura en el Centro con una superficie de 100.433,276 m² y 1.246,467 m de perímetro, en las siguientes calles*:

- Calle Mercado
- Calle Palangrero
- Calle Medina
- Plaza Pablo Ruiz Picasso
- Calle Quemada
- Calle Marconi
- Calle San Rafael
- Calle Larga
- Calle Cuesta
- Calle Marbella
- Calle Alemania
- Calle Troncón
- Calle Jimena
- Calle Nueva
- Calle Castillo
- Calle Independencia
- Plaza El Yate
- Plaza Chinorros

**Los residentes y autorizados de la zona afectada disfrutarán de las mismas condiciones de acceso*





Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General

restringidas vigentes sin que les afecte esta nueva norma.

III. FASES, TIEMPOS Y EFECTOS. –

III.A. Tiempo de Aplicación.

Desde la puesta en marcha (apartado III.B Calendario de Implantación del Anexo I), el tiempo de aplicación será continuo respetando los siguientes horarios:

- **Horario de entrada restringida a la Zona de Baja Emisiones:** todos los días de 9:00 h a 21:00 h.
- **Horario de entrada no restringida a la Zona de Baja Emisiones para Carga y Descarga:** de lunes a sábado el horario de Carga y Descarga es de 9:00 h a 11:00 h.

III.B. Calendario de Implantación.

La ZBE se regulará en 4 fases de implantación, independiente de la fase de implantación, lo ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal, vehículos registrados y autorizados reflejados en el Anexo II, tendrán libre acceso a la ZBE.

Fase 0. Información y planificación.

Periodo de aplicación: Noviembre 2024 - junio 2025

Objetivo: Información a la ciudadanía y sectores de interés. Creación de registro de vehículos con acceso y autorizados.

Restricciones: Se aplican las restricciones establecidas en el Anexo II.

Fase 1. Despliegue e Implantación ZBE.

Periodo de aplicación: julio 2025-diciembre 2025

Objetivo: Implantación de sistemas y plataformas tecnológicas de gestión y control a modo de prueba y efectos informativos a la ciudadanía.

Restricciones Se aplican las restricciones establecidas en el Anexo II.

Fase 2. Entrada en vigor ZBE.

Periodo de aplicación: enero 2026- diciembre 2027

Objetivo: Puesta en marcha de la Zona de Baja Emisiones.

Restricciones: Se aplican las restricciones establecidas en el Anexo II.

Fase 3. Evaluación y revisión del proyecto ZBE.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050552051137157 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

Periodo de aplicación: julio 2027-diciembre2027

Objetivo: Evaluación y análisis resultados sobre objetivos.

ANEXO II

I. VEHÍCULOS CON LIBRE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGISTRAL.

- Ciclos y bicicletas
- Vehículos de movilidad personal.
- Vehículos con etiquetas de DGT 0 ECO en horario de 21:00 h a 9:00 h
- Vehículos con etiquetas DGT C en horario de 21:00 h a 9:00 h
- Vehículos con etiquetas DGT B en horario de 21:00 h a 9:00 h
- Vehículos sin distintivo ambiental en horario de 21:00 h a 9:00 h

II. VEHÍCULOS QUE PRECISAN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGISTRAL DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN LA ZBE.

- **Residente dentro de la ZBE**
El Ayuntamiento de Fuengirola podrá autorizar un máximo de 2 vehículos a las personas que estén empadronadas en viviendas que se encuentren dentro de la ZBE. Los titulares deberán ser titulares o usuarios de los vehículos autorizados, entendiendo el usufructo, renting, leasing, coche de empresa, vehículo sustitución, etc
- **Propietarios y usuarios de plazas de garajes particulares o municipales dentro de la ZBE**
El Ayuntamiento de Fuengirola podrá autorizar un máximo de 2 vehículos a las personas que sean propietarios o usuarios mediante contrato legalmente formalizado de plazas de garajes que se encuentren dentro de la ZBE. Los titulares deberán ser titulares o usuarios de los vehículos autorizados, entendiendo el usufructo, renting, leasing, coche de empresa, vehículo sustitución, etc.
- **Propietarios de negocios dentro de la ZBE**
El Ayuntamiento de Fuengirola podrá autorizar un máximo de 2 vehículos por establecimientos que se encuentren dentro de la ZBE con derecho de paso o acceso a plaza de aparcamiento o garaje. Los titulares deberán ser titulares o usuarios de los vehículos autorizados, entendiendo el usufructo, renting, leasing, coche de empresa, vehículo sustitución, etc.
- **Vehículo declarado registralmente de propiedad del titular de tarjeta de personas de movilidad reducida (PMR) o con el que se desplace habitualmente, lo conduzca o no.**





III. VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGISTRAL DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN LA ZBE.

No necesitará permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas delimitadas:

- a) Los vehículos que presten servicio de urgencias, los correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil, asistencia sanitaria, siempre que se encuentren en acto de servicio.
- b) Los vehículos oficiales, así como los vehículos adscritos al Servicio de Correos, de Telégrafos, a los Servicios Públicos de Higiene Urbana y otros servicios públicos así como las empresas funerarias, siempre que se encuentren debidamente identificados o haya constancia documental de que están afectos a estos servicios
- c) Los vehículos que cuenten con licencia municipal de auto-taxi, autorizada por esta Administración, salvo en los días de descanso. En otros casos, deberán estar prestando servicio de auto-taxi, con transporte real de pasajeros.
- d) Excepcionalmente, cualquier vehículo con ocasión de reconocida y justificada urgencia o necesidad, que será valorada desde la Jefatura de Policía Local.
- e) Vehículos que presten servicios públicos previa autorización según se describe en el artículo 8.

ANEXO III

PROYECTO DE ZONA DE BAJAS EMISIONES -FUENGIROLA según Real Decreto 1052/2022 de 27 diciembre.

Visto y conocido:

ANUNCIO CONSULTA PUBLICA ORDENANZA ZBE	15250327232074550275
Informe Registro-NO ALEGACIONES	15250327760674655427
Informe Intervención J.G.L. (no Requiere Fiscalización)	15250327402262111005
Propuesta previo Pleno	15250327653300643466
Informe Secretaría previo Plenos	15250327561506044256
Informe Asesoría Jurídica 1 FIRMA	15254130662105470726

Sometido el tema a votación ordinaria, por 7 votos a favor (7 PP), 2 votos en contra (2 VOX) y 4 abstenciones (3 PSOE y 1 HACEMOS FUENGIROLA), queda dictaminada favorablemente la propuesta, siendo elevada al Pleno Corporativo.

6. Secretaría General.





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

Referencia: 5/2024/SESCIINFRA
ASUNTOS DE URGENCIA

- No hubo

7. Secretaría General.

Referencia: 5/2024/SESCIINFRA
RUEGOS Y PREGUNTAS

- No se formulan.

Y no siendo otro el motivo de la presente reunión, se da por terminado el acto a las 09:18. De lo acontecido como Secretario General del Pleno, doy fe.



